



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 4 de abril del 2002  
No. 64

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 78/93, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Simón de Guerrero, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 478-A1, 340-B1, 480-A1, 440-A1, 1040, 888, 1039, 1054, 574-A1, 339-B1, 1133, 1164, 1169, 1170, 1163, 1055, 1052, 1059, 380-B1, 566-A1, 1069, 569-A1, 571-A1, 567-A1, 1053, 382-B1, 383-B1, 384-B1, 385-B1, 386-B1, 564-A1, 437-B1, 800, 586-A1, 1178, 804 y 805.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1119, 1112, 1124, 1130, 1110 y 575-A1.

## SECCION PRIMERA

# PODER EJECUTIVO FEDERAL

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el expediente número 78/93, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Simón de Guerrero, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 9 Toluca.

Vistos para resolver los autos del expediente número 78/93, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado de San Simón de Guerrero, municipio del mismo nombre, Estado de México, y

## RESULTANDO

I.- Por auto de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en los archivos de este órgano jurisdiccional el expediente al rubro indicado, turnado por el Tribunal Superior Agrario en estado de resolución, con fundamento en los artículos 3o. transitorio del decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, 3o. transitorio de la Ley Agraria y 5o. transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, de conformidad con la competencia territorial designada para cada uno de los Tribunales Unitarios Agrarios.

II.- Mediante resolución dictada el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, respecto de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado de San Simón de Guerrero, municipio del mismo nombre, se determinó lo siguiente:

"PRIMERO.- Se declara improcedente e infundada la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales promovida por el poblado SAN SIMON DE GUERRERO, Municipio de SAN SIMON DE GUERRERO, México; conforme a los razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

"SEGUNDO.- No se reconoce ni titula ningún bien comunal en el poblado de SAN SIMON DE GUERRERO, Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México.

"TERCERO.- Remítase copia debidamente certificada de la presente resolución al Registro Agrario nacional y a los representantes del núcleo solicitante, para los efectos legales correspondientes.

III.- Inconformes con la resolución anterior, Isaías Maya Maya y Lorenzo Maruri Ramírez, en su calidad de representantes de bienes comunales del poblado de San Simón de Guerrero, Municipio del mismo nombre, Estado de México, interpusieron recurso de amparo directo, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad de Toluca, registrándose con el número 474/95 y resuelto el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en donde se declaró incompetente

para conocer de dicho juicio de garantías y ordenó remitir el expediente al juez de Distrito en turno de esta ciudad de Toluca; tocando conocer al Juez Primero de Distrito en el Estado de México, bajo el número 387/95-II, quien dictó sentencia el siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la que amparaba y protegía a los quejosos, para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución reclamada, y se procediera en su lugar a dictar otra, en que se estableciera si se habían cumplido o no con las condiciones de procedencia que establece el artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IV.- Atendiendo a lo anterior, el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, se dictó resolución en la que se determinó:

"PRIMERO.- Remítase el expediente 78/93 y anexos que lo acompañan, correspondientes al procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de San Simón de Guerrero en cita, a la Coordinación Agraria en el Estado, para los fines señalados en el considerando Tercero.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente esta resolución a los representantes de los Bienes Comunales del poblado de San Simón de Guerrero, Municipio del mismo nombre, Estado de México; envíese copia certificada de la misma al C. Juez Primero de Distrito, con sede en esta ciudad de Toluca."

V.- Ante tal determinación, Isaías Maya Maya y Lorenzo Maruri Ramírez, promovieron Excitativa de Justicia, ante el Tribunal Superior Agrario, registrada con el número 27/27, resuelta mediante sentencia del diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en donde se determinó infundada la misma, por lo tanto los mencionados interpusieron demanda de amparo, ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, registrándose con el número 509/98, resuelta mediante ejecutoria del seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, amparando a los quejosos y de la que se desprende substancialmente lo siguiente:

"...Las anteriores transcripciones nos llevan a determinar que, es obligación de los tribunales agrarios resolver en definitiva los asuntos que ante ellos se planteen, y dejar las cuestiones de procedimiento a la Ley Federal de la Reforma Agraria, más aún, cuando tales cuestiones ya han sido llevadas a cabo.

Por otro lado, es completamente fundado lo señalado por los quejosos en el sentido de que se viola en su perjuicio lo establecido por el artículo 16 Constitucional, ya que no existe una valoración correcta de las pruebas remitidas en el informe al C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUEVE, en el Estado de México, con residencia en Toluca, pues se ordena se realicen nuevos trabajos técnicos sin citar por qué a los anteriores no se les otorga valor...

Además, debe decirse que, efectivamente el JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, en el Estado de México, con residencia en Toluca, al otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal, lo hizo para el efecto de que el Tribunal Agrario responsable dejara insubsistente la resolución combatida en ese juicio y procediera en su lugar a dictar una, en la que se analizara determinadamente si se cumplieron o no con las condiciones de procedencia que establece la ley, y de considerar que existían deficiencias u omisiones fueran subsanadas y posteriormente con plenitud de jurisdicción resolviera lo que en derecho procediera, pero en ningún momento le autorizan al Tribunal Unitario Agrario volver hacer unos nuevos trabajos técnicos, si no debe forzosamente de analizarlos y decir los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales establezca que los anteriores trabajos tienen deficiencias..."

Dejando con ello insubsistente la resolución recaída a la excitativa de justicia, y en cumplimiento a ésta, el Tribunal Superior Agrario, emitió otra el primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve, declarando procedente la misma, señalando en su considerando tercero parte final:

"...en tal virtud se declara fundada la presente excitativa de justicia, promovida en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 509/98, analice los autos del juicio agrario 78/93 y debidamente fundado y motivado se pronuncie sobre si se cumplieron o no las condiciones de procedencia que establece la ley, y en todo caso resuelva lo que en derecho proceda..."

VI.- Asimismo, en dicho lapso se dictó sentencia interlocutoria el diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la que se determinó:

"PRIMERO.- Se declara que los promoventes ISAIAS MAYA MAYA y LORENZO MARURI RAMIREZ, no acreditaron la personalidad que manifiestan tener como representantes de bienes comunales del poblado de SAN SIMON DE GUERRERO, Municipio del mismo nombre, Estado de México.

SEGUNDO.- En consecuencia, no estando debidamente integrado el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de SAN SIMON DE GUERRERO, Municipio de SAN SIMON DE GUERRERO, Estado de México, se remiten los presentes autos al Tribunal Superior Agrario, para que éste a su vez, se sirva remitirlos de estimarlo necesario a la Secretaría de la Reforma Agraria para su debida integración, y una vez realizados los trabajos necesarios, regresarlos a este Tribunal Unitario Agrario, para su resolución definitiva.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos que pudiera tener el Municipio de SAN SIMON DE GUERRERO, Estado de México, en relación a la cuestión materia del presente juicio agrario, para que los haga valer el Municipio en la vía y forma legal que considere pertinente.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes; y por oficio al Juez Primero de Distrito en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada en el expediente 397/95-II, promovido por ISAIAS MAYA MAYA y otro, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido."

Ante ello, los promoventes interpusieron recurso de queja por defecto y exceso en la ejecución del cumplimiento de amparo dictado en el juicio de garantías número 397/95-II, conociendo de ésta el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien la declaró improcedente mediante sentencia del veinticinco de enero del año dos mil.

VII.- Una vez regresado el expediente a este tribunal, por acuerdo del veintisiete de abril se ordenó dictar sentencia definitiva, y por proveído del ocho de diciembre del mismo año, se determinó suspender la citación para sentencia y se ordenaron los trabajos a que se refiere el artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reiterados por el de fecha cinco de marzo del dos mil uno, atento a lo anterior Isaías Maya Maya presentó escrito el treinta y uno de agosto del mismo año, haciendo valer sus razonamientos del por qué ya no eran necesarios dichos trabajos, por lo tanto el catorce de septiembre del año que concluyó, se ordenó dictar sentencia la que se pronuncia al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, es competente para conocer, resolver y cumplimentar la ejecutoria de amparo de mérito, de conformidad a los artículos 3o. transitorio del decreto que reformó el artículo 27 constitucional, 3o. transitorio de la Ley Agraria, y 5o. transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 356 a 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 1o. al 19 del Reglamento para la tramitación de Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales; y 104 de la Ley de Amparo.

**SEGUNDO.-** La Ejecutoria de Amparo que se cumplimenta, señala sustancialmente lo siguiente:

"...Así entonces, cuando a la luz de los razonamientos vertidos en el cuerpo de esta resolución ha sido posible arribar al conocimiento de que en la especie el Tribunal Unitario Agrario responsable declaró improcedente e infundada la gestión realizada por el núcleo quejoso para que se le confirmara y titulara en bienes comunales, lo que hizo en inexacta aplicación el numeral 359 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, por cuanto dejó de observar que los extremos que tal precepto determina deben ser comprobados por la actividad de la autoridad agraria y no así del núcleo solicitante, es el caso de estimar procedente el otorgamiento del amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que el Tribunal Agrario responsable, dejando insubsistente la resolución que se combate, proceda en su lugar a dictar una nueva, en la cual analice detenidamente si se cumplieron o no con las condiciones de procedencia que establece el numeral antes invocado, y de observar que tales extremos carecen de comprobación o bien, se encuentran deficientemente desahogados, dicte las medidas correspondientes para que tales deficiencias u omisiones sean subsanados, y hecho lo anterior, una vez reunidos los elementos indispensables y realizados los trabajos necesarios, determine con plena libertad de jurisdicción si es el caso de confirmar y titular los bienes comunales de que se habla o de negar tal confirmación con base a los elementos de convicción que debidamente integrados puedan servir para normar su criterio..."

**TERCERO.-** Del estudio y análisis del expediente en cuestión se desprende que fue sustanciado e integrado por las áreas sustantivas de la Secretaría de la Reforma Agraria quienes se basaron en los artículos 1o. al 19 del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, 356 al 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de lo cual se observa lo siguiente; que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4o. del Reglamento para la Tramitación de Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales y 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vecinos del poblado de San Simón de Guerrero, municipio del mismo nombre, mediante acuerdo del tres de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Delegación Agraria en el Estado de México, acordó de oficio iniciar expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales a nombre del poblado citado al rubro; por otra parte mediante Resolución Presidencial de fecha primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de diciembre del mismo año, se reconoció y tituló como bienes comunales del poblado denominado "San Andrés de los Gama", Municipio de Temascaltepec, México, una superficie total de 2,018-00-00 Has. Acción que fue ejecutada, según acta de apeo y deslinde de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta; a lo que por escrito de fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, los representantes del poblado "San Simón de Guerrero", municipio del mismo nombre, México, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, el cual fue registrado con el número 42/73, amparo con el que impugnaron la anterior resolución, argumentando que dentro del área titulada a "San Andrés de los Gama", se ubica parte de sus bienes comunales, integrado el procedimiento, por resolución interlocutoria de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se declaró incompetente para conocer del Juicio de Amparo, toda vez de haber aceptado la competencia del Juez Segundo de Distrito del Estado de México, remitidos que fueron los autos a éste instauró el expediente respectivo bajo el número 142/73-3 del índice de ese juzgado. Seguido el juicio en sus trámites legales el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis,

en audiencia constitucional el citado Juzgado dictó sentencia concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos; y con fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis el oficial mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, interpuso recurso de revisión en contra del fallo descrito con antelación, ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que fue registrado con el toca número 3206/76; la cual al resolver, mediante ejecutoria de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, confirmó la resolución impugnada, dejando sin efectos la Resolución Presidencial en comento.

Así las cosas e integrado el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales por la Delegación Agraria en el Estado se remitió a las oficinas centrales de la Reforma Agraria; y por oficio del dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, comunicó al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, la suspensión del procedimiento comunal para continuarse por la vía de restitución. La citada Comisión registró esa nueva acción bajo el número R.T. 1/1980 y se publicó el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México. Esta acción fue declarada improcedente en primera instancia en virtud de que los vecinos del pueblo de "San Simón de Guerrero", no comprobaron la fecha y forma del despojo, requisito esencial para la procedibilidad de dicha acción; la Delegación Agraria al efectuar el resumen del caso, señaló que el procedimiento debería continuarse por la vía comunal para titular a este pueblo el área libre de conflicto.

Por acuerdo del dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos la Delegación Agraria en el Estado instauró el expediente que se resuelve, de conformidad a lo ordenado por la ejecutoria del veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y se procedió a ordenar su publicación con apoyo en lo dispuesto por el artículo 357 de la multicitada ley, y 5o. del Reglamento para la Tramitación de Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y dos apareció publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, número 22, tomo CLIV; y en el Diario Oficial de la Federación el jueves ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.

**CUARTO.-** Existen constancias en autos, que según Acta de Asamblea General de fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta y dos fueron electos como Representantes de Bienes Comunales los CC. Isaias Maya Maya y Lorenzo Maruri Ramírez, como Propietario y Suplente respectivamente, como se desprende del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, del veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos (visible en el legajo VIII). Y que mediante oficios 2800 y 3240 del treinta de abril y veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno, la Delegación Agraria en el Estado, comisionó a los CC. Lic. José Díaz Esparza y Felipe Romero Valadez a efecto de que procedieran a realizar los trabajos administrativos y técnicos informativos tendientes a reconocer y titular a dicho poblado en sus terrenos comunales, iniciados que fueron los trabajos se levantó el Censo General de población comunera, ordenados por el artículo 359, inciso "b", que arrojó un número total de 839 habitantes, resultando 247 personas con capacidad agraria en los términos que señalan los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria (consultables en legajo I).

Así también que se comisionó al Ing. Eddy Hernández Ramírez el inicio de los trabajos técnicos informativos, a que se refiere los incisos "a" y "c" del artículo 359 de la Ley invocada, procediendo a localizar la superficie total de 4529-49-14 Has. del polígono reclamado por el poblado de "San Simón de Guerrero", como bienes comunales, rindiendo su informe el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, en los siguientes términos:

"...Una vez de haberse documentado ampliamente en los archivos de esta Delegación Agraria, me trasladé al poblado de San Simón de Guerrero, Municipio de su nombre, de esta Entidad Federativa, para entrevistarme con los C.C. ISAIAS MAYA MAYA, LORENZO MARURI RAMIREZ, Representantes del poblado que nos ocupa, así como el C. Dr. HECTOR LOPEZ DIAZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Simón de Guerrero, haciéndole saber el motivo de los trabajos a realizar; manifestando estar de acuerdo con los mismos procedí a girar la Cédula General Notificatoria para poseedores de predios enclavados en la superficie considerada como terrenos comunales, así también se giraron los citatorios a los colindantes de la superficie reclamada, como bienes comunales dando inicio al levantamiento topográfico con el vértice 0 en la línea en colindancia con los terrenos en conflicto con la comunidad de San Andrés de los Gama, Municipio de Temascaltepec, Méx., llevando el caminamiento en el sentido de las manecillas del reloj, y así ir deslindando a todos los colindantes en su fecha señalada en la notificación respectiva, aclarando que la notificación de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Gabriel Cuautla, éstos se negaron a recibir la misma, así como también a firmarla, no obstante que el levantamiento topográfico de esa línea se llevó a cabo en base al acta de posesión y deslinde, así como también el plano definitivo del mismo poblado. De acuerdo con la cédula general notificatoria para poseedores de predios enclavados dentro de la superficie que reclama San Simón de Guerrero como terrenos comunales de fecha 27 de enero de 1992, se presentaron a reclamar sus derechos los siguientes supuestos propietarios: FIDENCIO JARAMILLO ALBITER quien reclama tres fracciones de terreno localizados en el plano informativo

con los números 1, 2 y 5 predios que fueron localizados por el suscrito comisionado arrojando una superficie el primero de 12-61-98 Has. el marcado con el número 2 6-18-98 Has., y el marcado con el número 5 de 27-20-01 Has. de terrenos de temporal, al momento de llevar a cabo el levantamiento topográfico en las mencionadas fracciones se encontró en explotación con 35 cabezas de ganado vacuno, así como en algunas partes de siembra de maíz, el propietario anexó la documentación que se agrega al presente.- RUFELIA JARAMILLO ALBITER persona que reclama una fracción de terrenos marcada en la plano informativo con el número 3, predio que fue localizado por el suscrito comisionado arrojando una superficie de 7-81-31.4 Has. de terrenos de temporal predio que se encuentra en explotación por su propietario con la siembra de maíz y en el que se encuentra su casa-habitación.- Predio de los C.C. FELIX TELLEZ JARAMILLO y el C. ALEJANDRO TELLEZ JARAMILLO predio que fue localizado por el suscrito comisionado el cual arrojó una superficie analítica de 2-43-20.55 Has. de terrenos de temporal el cual se encuentra en explotación con la siembra de maíz y en el mismo su casa-habitación.- Predio de la C. MARIA PIEDAD JAIMES VDA. DE TELLEZ predios que se localizan en el plano informativo con los números 7 y 9 los cuales tienen una superficie de 1-32-06.60 Hs. de terrenos de temporal, 2-37-40 Hs. de terrenos de temporal predio que se encuentra en explotación por su propietario con la siembra de maíz y frijol y en uno se encuentra su casa-habitación.- Predio del C. JORGE TELLEZ JAIMES el cual tiene una superficie de 1-30-55.55 Has., de terrenos de temporal, encontrándose en explotación con la siembra de maíz y el mismo su casa-habitación.- Predio del C. MARIANO CARBAJAL ARRIAGA, el cual fue localizado por escrito comisionado, arrojando una superficie de 47.64-21.17 Has. de terrenos de monte, encontrándose en la actualidad en la recuperación forestal debido que fue explotado su monte, así como también se encuentra en el mismo, una casa-habitación la cual es habitada por su propietario y es señalado en el plano informativo con el número 11.- Así como también se llevó a cabo la localización de la zona urbana de la Cabecera Municipal, la cual arrojó, una superficie analítica de 226-98.51.58 Has que es en donde se encuentra el caserío de lo que es la zona urbana.- Cabe hacer la aclaración que también se llevó a cabo la localización de las zonas urbanas de las rancherías de estancia vieja arrojando una superficie analítica de 35-25-28 Has., así como también la Ranchería de MINA DE AGUA, la cual tiene una superficie analítica de 25-35-48 Has., que se encuentran ocupadas por dichas Rancherías.- Haciendo mención que sólo de estas propiedades se llevó a cabo el Levantamiento Topográfico así como su localización en el plano que se anexa al presente Informe, pero existen muchas más propiedades enclavadas dentro de la superficie que es considerada como Terrenos Comunales, siendo éstas una superficie muy pequeñas, que van desde media hectárea a tres aproximadamente, razón por la cual el suscrito comisionado no llevó a cabo la localización, no obstante que estas personas anexaron su documentación respectiva la cual es agregada al presente.- Posteriormente se llevó a cabo la suma de las superficies de los predios que se localizaron arrojando una superficie en conjunto de 399-06-88.97 Has., que restadas a la superficie que es considerada como Bienes Comunales de 4,529-49-14 Hs., que dan como libres de conflicto una superficie de 4,130-42-25.03 Has. para su reconocimiento y titulación de Bienes Comunales para el poblado de SAN SIMON DE GUERRERO de las cuales aproximadamente el 60% es de monte alto y el 40% restante es temporal, superficie que se encuentra en posesión de todos los comuneros del poblado mencionado, los cuales las explotan con la siembra de maíz, frijol y huertas de árboles frutales..."

Agregando la descripción limítrofe de los terrenos reclamados como bien comunal al tenor siguiente.

"...Iniciando en el vértice 0 en el favor de las manecillas del reloj con un rumbo general SE 83-16 y una distancia de 699.46 metros pasando por los vértices 1 se llega al vértice 2 con rumbo SE 77-39 y una distancia de 158.37 metros se llega al vértice 3 con rumbo SE 72-37 y una distancia de 297.87 metros se llega al vértice número 4, con rumbo SE 72-37 y una distancia de 226.38 metros se llega al vértice número 5, con rumbo SE 42-40 una distancia de 89.94 metros se llega al vértice número 6, con rumbo SE 31-58 y una distancia de 58.62 metros se llega al vértice número 7, con rumbo SE 23-56 y una distancia de 65.20 metros se llega al vértice 8, con rumbo SE 19.53 y una distancia de 55.53 metros se llega al vértice 9, con rumbo SE 26-43 y una distancia de 226.89 metros se llega al vértice 10, con rumbo 68-04 y una distancia de 210.85 metros se llega al vértice 11, con rumbo 78-51 y una distancia de 52.00 metros se llega al vértice 12, con rumbo NE 87-27 y una distancia de 79.88 metros se llega al vértice 13, con rumbo SE 77-22 y una distancia de 63.26 metros se llega al vértice 14, con rumbo SE 64-15 y una distancia de 272.66 metros se llega al vértice 15, con rumbo SE 69-17 y una distancia de 92.57 metros se llega al vértice 16, con rumbo SE 67-38 y una distancia de 48.44 metros se llega al vértice 17, con rumbo NE 88-16 una distancia de 166.44 metros se llega al vértice 18, con rumbo SE 80-48 y una distancia de 44.68 metros se llega al vértice 19, con rumbo SE 51-42 y una distancia de 37.50 metros se llega al vértice 20 conocido como mojonera JUEGO DE BARRAS, con rumbo SE 39-41 y una distancia de 343.14 metros se llega al vértice 21, con rumbo 39-41 y una distancia de 343.14 metros se llega al vértice 22, con rumbo SE 39-41 y una distancia 343-14 metros se llega al vértice 23, con rumbo SE 39-41 y una distancia de 196.08 metros se llega al vértice 24, con rumbo SE 39-41 y una distancia de 147.06 metros se llega al vértice 25, con rumbo SE 15-54 y una distancia de 189.59 metros se llega al vértice 26, con rumbo SE 30-35 y una distancia de 239.85 metros se llega al vértice 27, con rumbo SE 36-22 y una distancia de 39.54 metros se llega al vértice 28, con rumbo SE 49-14 y una distancia de 234.49 metros se llega al vértice 29, con rumbo SE 29-13 y una distancia de 176.43 metros se

llega al vértice 30, con rumbo SE 13-52 y una distancia de 65.68 metros se llega al vértice 31, con rumbo SE 21-47 y una distancia de 80.74 metros se llega al vértice 32, con rumbo SE 41-58 y una distancia de 47.86 metros se llega al vértice 33, con rumbo SE 45-07 y una distancia de 86.01 metros se llega al vértice 34, con rumbo SE 40-08 y una distancia de 126.99 metros se llega al vértice 35, con rumbo SE 39-25 y una distancia de 254.82 metros se llega al vértice 36 conocido como MOJONERA LA CUMBRE, en donde termina la colindancia con el ejido de LA GAVIA CHICA, con rumbo SW 62-40 y una distancia de 271.88 metros se llega al vértice 37, con rumbo SW 60-16 en una distancia de 5.65 metros se llega al vértice 38, con rumbo SW 37-19 y una distancia de 52.69 metros se llega al vértice 39, con rumbo SW 35-40 y una distancia de 41.84 metros se llega al vértice 40, con rumbo SW 47-58 y una distancia 50.08 metros se llega al vértice 41, con rumbo SW 48-58 y una distancia de 28.84 metros se llega al vértice 42, con rumbo SW 59-55 y una distancia de 69-05 metros se llega al vértice 43, con rumbo SW 50-41 y una distancia de 200.59 metros se llega al vértice 44, con rumbo SW 33-37 y una distancia de 34.96 metros se llega al vértice 45, con rumbo SW 28-14 y una distancia de 156.36 metros se llega al vértice 46, con rumbo SW 20-57 y una distancia de 30.68 metros se llega al vértice 47, con rumbo SW 28-12 y una distancia de 175.99 metros se llega al vértice 48, con rumbo SW 26-51 y una distancia de 48.11 metros se llega al vértice 49, con rumbo SW 2-11 y una distancia de 199.00 metros se llega al vértice 50, con rumbo SE 6-16 y una distancia de 60.24 metros se llega al vértice 51, con rumbo SW 13-01 y una distancia de 18.02 metros se llega al vértice 52, con rumbo SW 17-44 y una distancia de 13.90 metros se llega al vértice 53, con rumbo SW 46-46 y una distancia de 69.64 metros se llega al vértice 54, con rumbo SW 57-21 y una distancia de 27.36 metros se llega al vértice 55, con rumbo SW 59-04 y una distancia de 187.18 metros se llega al vértice 56, con rumbo NW 41-29 y una distancia de 23.42 metros se llega al vértice 57, con rumbo SW 37-39 y una distancia de 189.30 metros se llega al vértice 58, con rumbo SW 59-10 y una distancia de 42.98 metros se llega al vértice 59, con rumbo SW 44-45 y una distancia de 59.58 metros se llega al vértice 60, con rumbo SW 81-27 y una distancia de 5 metros, se llega al vértice 61, con rumbo SW 31-35 y una distancia de 177.94 metros se llega al vértice 62, con rumbo SW 37-21 y una distancia de 260.91 metros se llega al vértice 63, con rumbo SW 25-00 y una distancia de 126.30 metros se llega al vértice 64, con rumbo SW 68-41 y una distancia 198.67 metros se llega al vértice 65, con rumbo SW 26-52 y una distancia de 131.43 metros se llega al vértice 66, con rumbo SW 69-65 y una distancia de 41.81 metros se llega al vértice 67, con rumbo SW 49-49 y una distancia de 349.93 metros se llega al vértice 68, con rumbo SW 49-49 y una distancia de 61.98 metros se llega al vértice 69, con rumbo SW 31-21 y una distancia de 94.07 metros se llega al vértice 70, con rumbo SE 5-41 y una distancia de 14.53 metros se llega al vértice 71, con rumbo SW 72-12 y una distancia de 64.67 metros se llega al vértice 72, con rumbo SW 48-41 y una distancia de 60.94 metros se llega al vértice 73, con rumbo SW 54-09 y una distancia de 86.79 metros se llega al vértice 74, con rumbo SW 49-38 y una distancia de 111.94 metros se llega al vértice 75, con rumbo NW 50-59 y una distancia de 107.65 metros se llega al vértice 76, con rumbo NW 65-41 y una distancia de 26.30 metros se llega al vértice 77, con rumbo NW 73-39 y una distancia de 143.66 metros se llega al vértice 78, con rumbo NW 68-46 y una distancia de 33.24 metros se llega al vértice 79, con rumbo SW 38-06 y una distancia de 43.11 metros se llega al vértice 80, con rumbo SW 38-48 y una distancia de 60.57 metros se llega al vértice 81, con rumbo SW 40-12 y una distancia de 197.35 metros se llega al vértice 82, con rumbo SW 32-19 y una distancia de 146.97 metros se llega al vértice 83, con rumbo SW 35-30 y una distancia de 77.44 metros se llega al vértice 84, con rumbo SW 63-57 y una distancia de 118.50 metros se llega al vértice 85 en donde termina la colindancia con el ejido de LA GAVIA CHICA e inicia la colindancia con el ejido de TEXCALTITLAN, con rumbo SW 35-47 y una distancia de 228.54 metros se llega al vértice 86 conocido como MOJONERA DE EL TEJOCOTE, en donde termina la colindancia del ejido de TEXCALTITLAN, e inicia la colindancia con los Bienes Comunales de SAN GABRIEL CUENTLA, con rumbo general NW 63.01 y una distancia de 1,977.74 metros pasando por los vértices 87, 88, 89, 90, 91 y 92, con rumbo NW 42.10 y una distancia de 80.62 metros se llega al vértice 93 conocido como MOJONERA PEÑA BLANCA, con rumbo general NW 50-12 y una distancia de 1,477.69 metros, pasando por los vértices 94, 95, 96, 97, 98 y 99, con rumbo general NW 70-43 y una distancia de 1,024.32 metros, pasando por los vértices 99, 100 y 101, con rumbo general NW 53-43 y una distancia de 565.71 metros pasando por los vértices 102 y 103, con rumbo NW 63-49 y una distancia de 558.23 metros pasando por los vértices 104 y 105, con rumbo NW 53-07 y una distancia de 88.39 metros se llega al vértice 106, con rumbo NW 53-12 y una distancia de 350.08 metros se llega al vértice 107, con rumbo NW 61-34 y una distancia de 1,523.16 metros pasando por los vértices 108, 109, 110 y 11 se llega al vértice 112, con rumbo NW 43-56 y una distancia de 249.95 metros se llega al vértice 113, con rumbo NW 44-34 y una distancia de 350.13 metros se llega al vértice 114, con rumbo NW 44-34 y una distancia de 352.42 metros se llega al vértice 115, con rumbo NW 44-34 y una distancia de 1,000 metros pasando por los vértices 116, 117 y 118 en donde termina la colindancia con los Bienes Comunales de SAN GABRIEL CUENTLA, también conocido como MOJONERA PUERTO MAGUEY, en donde inicia la propiedad del C. BENITO FIGUEROA como colindante, con rumbo NE 68-00 y una distancia de 66.62 metros se llega al vértice 119, con rumbo SE 88-36 y una distancia de 52.87 metros se llega al vértice 120, con rumbo NE 45-52 y una distancia de 36.33 metros se llega al vértice 121, con rumbo SE 79-12 y una distancia de 337.48 metros se llega al vértice 122, con rumbo SE 66-40 y una distancia de 34.63 metros se llega al vértice 123, con rumbo NW 81-18 y una distancia de 250.72 metros

se llega al vértice 124, con rumbo NE 81-18 y una distancia de 140.73 metros se llega al vértice 125, con rumbo NE 54-12 y una distancia de 237.23 metros se llega al vértice 126, con rumbo NW 54-12 y una distancia de 137.06 metros se llega al vértice 127, con rumbo NE 35-11 y una distancia de 420.55 metros pasando por el vértice 128 se llega al vértice 129, con rumbo NE 54-18 y una distancia de 501.74 metros pasando por el vértice 130 y 131, con rumbo NE 59-05 y una distancia de 41.50 metros se llega al vértice 132 en donde termina la colindancia con la propiedad del C. BENITO FIGUEROA e iniciando la colindancia con la propiedad del C. CLEMENTE VARGAS con rumbo NE 60-30 y una distancia de 313.21 metros se llega al vértice 133, con rumbo NW 27-06 una distancia de 142.48 metros se llega al vértice 134, con rumbo NE 43-08 y una distancia de 328.40 metros se llega al vértice 135, con rumbo NE 43-08 y una distancia de 333.01 metros se llega al vértice 136, con rumbo NE 29-41 y una distancia de 56.41 metros se llega al vértice 137, con rumbo NE 3-03 y una distancia de 81.29 metros se llega al vértice 138, con rumbo NW 17-08 y una distancia de 173.23 metros se llega al vértice 139, con rumbo NE 18-01 y una distancia de 42.21 metros se llega al vértice 140, con rumbo NE 84-13 y una distancia de 46.22 se llega al vértice conocido como Puerto de Violín, vértice 141 y en donde termina la colindancia con la propiedad del C. CLEMENTE VARGAS inicia la colindancia con pequeñas propiedades de la Ranchería de Carnicería, con rumbo SE 55-56 y una distancia de 32.31 metros se llega al vértice 142, con rumbo SE 73-16 y una distancia de 379.93 metros se llega al vértice 143, con rumbo NE 77-15 y una distancia de 113.06 metros se llega al vértice 144, con rumbo SE 78-52 y una distancia de 262.82 metros se llega al vértice 145, con rumbo SE 78-48 y una distancia de 30.44 metros se llega al vértice 146, con rumbo SE 60-39 y una distancia de 81.30 metros se llega al vértice 147, con rumbo SE 87-55 y una distancia de 101.72 metros se llega al vértice 148, con rumbo SE 74-06 y una distancia de 97.52 metros se llega al vértice 149, con un rumbo NE 81-24 y una distancia de 70.43, se llega al vértice 150, con rumbo NE 72-54 y una distancia de 58.10 metros se llega al vértice 151, con rumbo SE 88-17 y una distancia de 300.85 metros se llega al vértice 152, con rumbo SE 20-18 y una distancia de 40.45 metros se llega al vértice 153, con rumbo SE 82-27 y una distancia de 77.93 metros se llega al vértice 154 paraje conocido como El Cerro de Sayas con rumbo SE 84-45 y una distancia de 29.77 metros se llega al vértice 155, con rumbo SE 71-01 y una distancia de 360.49 metros se llega al vértice 156, con rumbo NE 87-13 y una distancia de 250.25 metros se llega al vértice 157, con rumbo NE 87-13 y una distancia de 147.33 metros se llega al vértice 158, con rumbo NE 58-07 y una distancia de 34.54 metros se llega al vértice 159, con rumbo NE 71-40 y una distancia de 122.89 metros se llega al vértice 160, con rumbo NE 44-17 y una distancia de 73.15 metros se llega al vértice 161, con rumbo NE 52-54 y una distancia de 294.94 metros se llega al vértice 162, con rumbo NE 48-48 y una distancia de 299.25 metros se llega al vértice 163 y en donde termina la colindancia con las pequeñas propiedades de la Ranchería de Carnicería e inicia la colindancia con los Bienes Comunales del poblado de Real de Arriba, con rumbo SE 73-04 y una distancia de 315.17 metros se llega al vértice 164, con rumbo SE 73-04 y una distancia de 338.01 metros se llega al vértice 165, con rumbo NE 81-26 y una distancia de 198.19 metros se llega al vértice 166, con rumbo SE 66-46 y una distancia de 201.44 metros se llega al vértice 167, con rumbo SE 66-46 y una distancia de 216.10 metros se llega al vértice 168, con rumbo SE 35-16 y una distancia de 152.94 metros se llega al vértice 169, con rumbo SE 4-07 y una distancia de 219.41 metros se llega al vértice 0 donde inició la presente descripción limitrofe la cual encierra una superficie de 4,529-49-14 hectáreas con un 60% de terreno temporal y el 40% de terreno de Monte.

Posteriormente la descripción limitrofe de la supuesta propiedad del C. MARIANO CARBAJAL ARRIAGA, dando inicio en la Mojenera conocida como La Cumbre, vértice 36, llevando el sentido de las manecillas del reloj, con rumbo SW 62-40 y una distancia de 271.88 metros se llega al vértice 37, con rumbo SW 60-16 una distancia de 45.65 metros se llega al vértice 38, con rumbo SE 37-19 y una distancia de 52.69 metros se llega al vértice 39, con rumbo SW 35-40 y una distancia de 41.84 metros se llega al vértice 40, con rumbo SW 47-58 y una distancia de 59.08 metros se llega al vértice 41, con rumbo SW 48-48 y una distancia de 28.84 metros se llega al vértice 42, con rumbo NW y una distancia de 325.48 metros se llega al vértice 170, con rumbo NW 34-14 y una distancia de 351.40 metros se llega al vértice 171, con rumbo NW 34-14 y una distancia de 268.66 metros se llega al vértice 172, con rumbo NE 59-36 y una distancia de 188.67 metros se llega al vértice 173, con rumbo NE 38-42 y una distancia de 28.02 metros se llega al vértice 174, con rumbo NW 39-22 y una distancia de 75.01 metros se llega al vértice 175, con rumbo NE 40-03 y una distancia de 60.27 metros se llega al vértice 176, con rumbo NE 36-34 y una distancia de 50.83 metros se llega al vértice 177, con rumbo NE 5-22 y una distancia de 51-88 metros se llega al vértice 178, con rumbo NW 12-03 y una distancia de 34.06 metros se llega al vértice 179, con rumbo NE 8-30 y una distancia de 26.59 metros se llega al vértice 180, con rumbo NE 19-19 y una distancia de 55.87 metros se llega al vértice 181, con rumbo NE 62-13 y una distancia de 23-19 metros se llega al vértice 182, con rumbo SE 68-22 y una distancia de 90.60 metros se llega al vértice 27, con rumbo SE 36-22 y una distancia de 230.21 metros se llega al vértice 28, y los vértices 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 vértices que fueron descritos con anterioridad los cuales encierra el polígono de la propiedad del C. MARIANO CARBAJAL ARRIAGA encerrando una superficie de 47-64-21.17 hectáreas de terreno de monte..."

Y la descripción limitrofe de la zona urbana, en la que se asienta la Cabecera Municipal de San Simón de Guerrero, es la que sigue:

"... A continuación se hace la descripción limitrofe de la zona urbana de la Cabecera Municipal de SAN SIMON DE GUERRERO iniciándose en el vértice 186, con un rumbo SW 74-17 y una distancia de 111.03 metros, se llega al vértice 187, con rumbo SW 45-57 y una distancia de 52.26 metros, se llega al vértice 188, con rumbo NW 39-23 y una distancia de 86.01 metros se llega al 189, con rumbo SW 55-37 y una distancia de 41.44 metros se llega al vértice 190, con rumbo NW 83-47 y una distancia de 98.48 metros se llega al vértice 191 con rumbo NW 30-21 y una distancia de 55.62 metros se llega al vértice 192, con rumbo NW 85-55 y una distancia de 141.12 metros se llega al vértice 193, con rumbo SW 21-08 y de una distancia de 64-24 metros se llega al vértice número 194 con rumbo NW 51-05 y una distancia de 115.00 metros se llega al vértice 195, con un rumbo SW 55-33 y una distancia de 69.02 se llega al vértice 196, con rumbo NW 39-44 y una distancia de 29.13 metros se llega al vértice 197, con rumbo SW 66-57 y una distancia 23.66 metros se llega al vértice 198, con rumbo NW 24-28 y una distancia de 33.38 metros se llega al vértice 199, con rumbo SW 60-26 y una distancia de 38.04 metros se llega al vértice 200, con un rumbo SE 12-46 y una distancia de 21.41 metros se llega al vértice 201, con rumbo SW 78-30 y una distancia de 139.45 metros se llega al vértice 202, con rumbo NW 50-11 y una distancia de 44.84 metros se llega al vértice 203, con rumbo SW 64-19 y una distancia de 103.81 metros se llega al vértice 204, con rumbo SW 73-20 y una distancia de 102.86 metros se llega al vértice 205, con rumbo SW 40-03 y una distancia de 197.06 metros se llega al vértice número 206, con rumbo SE 41-11 y una distancia de 174.89 metros se llega al vértice 207, con rumbo SW 22-43 y una distancia de 73.60 metros se llega al vértice 208 con rumbo SW 30-04 y una distancia de 55.13 metros se llega al vértice 209, con rumbo SE 47-48 y una distancia de 106.48 metros se llega al vértice 210, con rumbo SW 52-24 y una distancia de 147.25 metros se llega al vértice 211, con rumbo SW 15-11 y una distancia de 135.72 metros se llega al vértice 212, con rumbo SW 48-12 y una distancia de 235.44 metros se llega al vértice 213, con rumbo SW 48-12 y una distancia de 240.37 metros se llega al vértice 214, con rumbo SW 24-52 y una distancia de 224.87 metros se llega al vértice 215, con rumbo SW 37-16 y una distancia de 253.52 metros se llega al vértice 216, con rumbo SW 39-32 y una distancia de 248.95 metros se llega al vértice 217, con rumbo SE 34-02 y una distancia de 316.91 metros se llega al vértice 218, con rumbo SE 71-35 y una distancia de 126.92 metros se llega al vértice 219, con rumbo SE 69-00 y una distancia de 168.32 metros se llega al vértice 220, con rumbo NE 72-41 y una distancia de 236.23 metros se llega al vértice 221, con rumbo NE 72-41 y una distancia de 171.03 metros se llega al vértice 222, con rumbo NE 54-08 y una distancia de 287.33 metros se llega al vértice 223, con rumbo NE 72-47 y una distancia de 295.62 metros se llega al vértice 224, con rumbo NE 51-10 y una distancia de 105.40 metros se llega al vértice 225, con rumbo NW 0-59 y una distancia de 96.11 metros se llega al vértice 226, con rumbo NE 15-08 y una distancia de 89.94 metros se llega al vértice 227, con rumbo NW 5-06 y una distancia de 84.01 metros se llega al vértice 228, con rumbo NE 17-39 y una distancia de 132.26 metros se llega al vértice 229, con rumbo NE 6-08 y una distancia de 95.82 metros se llega al vértice 230, con rumbo NE 34-02 y una distancia de 66.68 metros se llega al vértice 231, con rumbo SE 78-58 y una distancia de 71.64 metros se llega al vértice 232, con rumbo SE 59-55 y una distancia de 122.52 metros se llega al vértice 233, con rumbo NE 46-08 y una distancia de 33.64 metros se llega al vértice 234, con rumbo SE 79-17 y una distancia de 72.74 metros se llega al vértice 235, con rumbo NE 33-16 y una distancia 318.70 metros se llega al vértice 236, con rumbo NE 11-53 y una distancia de 169.45 metros se llega al vértice 237, con rumbo NE 29-49 y una distancia de 216.64 metros se llega al vértice 238, con rumbo NW 31-41 y una distancia de 259.50 metros se llega al vértice 239, con rumbo NE 22-13 y una distancia de 131.90 metros se llega al vértice 240, con rumbo SE 75-14 y una distancia de 47.01 metros se llega al vértice 241, con rumbo NE 29-49 y una distancia de 87.76 metros se llega al vértice 242, con rumbo NW 35-31 y una distancia de 86.23 metros se llega al vértice 186, con rumbo SW 74-17 y una distancia de 111.03 metros se llega al vértice 187, en donde dio inicio la presente descripción limitrofe encerrando una superficie de 226-98.51.55 hectáreas, mismas que se encuentran ocupadas por lo que forma la zona urbana del pueblo de SAN SIMON DE GUERRERO..."

QUINTO.- Del censo realizado por los comisionados licenciado José Díaz Esparza y Felipe Romero Valdez se tuvo conocimiento que existen 247 individuos cuya ocupación habitual es el trabajo en el campo y reúnen los requisitos que se establecen en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, visible en legajos I y VIII del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, cuyos nombres se enlistan a continuación:

- 1.- FAUSTINO OLMOS CONSUELOS
- 2.- FIDEL GARCIA MAYA
- 3.- MARIA ESTEVES FLORES
- 4.- CARLOS VARELA LOZA
- 5.- EMILIANO MAYA RAMIREZ
- 6.- CIRO RAMIREZ MAYA
- 7.- POMPEYO MORA CHEVAZ
- 8.- SALOME CONSUELO BERNAL

- 9.- ROGELIO CASTAÑENA HERNANDEZ
- 10.- RAFAEL CASTAÑEDA ESTRADA
- 11.- MARCOS CASTAÑENDA ESTRADA
- 12.- VICENTE CASTAÑEDA ESTRADA
- 13.- JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ
- 14.- GREGORIO MORENO ESTEVEZ
- 15.- GUILLERMO HERNANDEZ JUAREZ
- 16.- JUAN HERNANDEZ MAYA
- 17.- PERICO HERNANDEZ MAYA
- 18.- SILVIA HERNANDEZ MAYA
- 19.- MINERNA HERNANDEZ MAYA
- 20.- VALENTE HERNANDEZ MAYA
- 21.- DOMINGO CASTAÑEDA ESTRADA
- 22.- SANTOS BERNA HERNANDEZ
- 23.- GUZMAL VARELA MANCERA
- 24.- SALUSTIO J. FLORES MORALES
- 25.- FIONARDO HERNANDEZ MAYA
- 26.- GAUDENCIO MORENO ESTEVEZ
- 27.- GAUDENCIO LOPEZ DE PAZ
- 28.- AGUSTINA SALINAS RIVERA
- 29.- PORFIRIA MARURI DE JAIMES
- 30.- ONOFRE JAIMES MAYA
- 31.- ERNESTO MORALES F.
- 32.- JUAN MORALES MAYA
- 33.- FACUNDO MAYA MAYA
- 34.- JOSE RAMIREZ CONSUELO
- 35.- SEFERINO MORALES FLORES
- 36.- ANTONIO BERNAL A.
- 37.- RUBEN JAVIER VALDEZ
- 38.- DELFINO BENITO ESTRADA
- 39.- MARTIN FIGUEROA ALMAZAN
- 40.- MARGARO BARBOA J.
- 41.- ISAC JAIME LOPEZ
- 42.- FIDEL FLORES TORRES
- 43.- JESUS DE PAZ GONZALEZ
- 44.- JAIME ROCHA CRUZ
- 45.- MAURO JAIMES FLORES
- 46.- MARIA TRINIDAD ARCE HERNANDEZ
- 47.- LUCIO CORONA ARCE
- 48.- MARGARITO ANDRES MARURI RAMIREZ
- 49.- MARTIN COLIN CASAS
- 50.- JUAN MARURI RAMIREZ
- 51.- NICOLAS OLMOS CONSUELOS
- 52.- EDUARDO DE PAZ GONZALEZ

- 53.- DIEGO ESTRADA MERCADO
- 54.- MARIA ESTEVEZ FLORES
- 55.- TEOFILO MORENO ESTEVEZ
- 56.- HILARIA MORENO ESTEVEZ
- 57.- VALENTIN HERNANDEZ R.
- 58.- SIMON MARURI RAMIREZ
- 59.- HERMINIO CARBAJAL SALINAS
- 60.- ENRIQUE JOSE MAYA
- 61.- MARIA FELIX SALINAS R.
- 62.- SIMON MORENO SALINAS
- 63.- AGUSTIN JAIMES REYES
- 64.- HELADIO MORALES CRUZALTA
- 65.- ALVARO JAUREZ VIVERO
- 66.- ANASTACIO JUAREZ MAYA
- 67.- JOAQUIN CRUZ REYES
- 68.- ISMAEL LOPEZ CRUZ
- 69.- LUCIANO ESTRADA RAMIREZ
- 70.- LAUREANO MORENO ESTEVEZ
- 71.- LORENZO MARURI RAMIREZ
- 72.- JAVIER GONZALEZ LOPEZ
- 73.- ABRAHAM CASIANO MARURI
- 74.- IGNACIO MORALES FLORES
- 75.- JESUS LEONEL ENRIQUEZ CRUZ
- 76.- ROBERTO MORALES CRUZALTA
- 77.- MARIA EFIGENIA SANTOS MENDOZA
- 78.- SIMON GARCIA CRUZ
- 79.- JULIO CESAR GARCIA VERA
- 80.- SALVADOR SALAYA RAMIREZ
- 81.- FRANCISCO HERNANDEZ CARBAJAL
- 82.- GERARDO VAZQUEZ CRUZ
- 83.- SERAFIN VARGAS JUAREZ
- 84.- ODILON VARGAS VIVERO
- 85.- GUSTAVO VARGAS VIVERO
- 86.- JOSE CRUZALTA GARCIA
- 87.- ROBERTO HERNANDEZ VALDES
- 88.- SERGIO MORALES CRUZALTA
- 89.- PEDRO CELESTINO ALCANTARA
- 90.- MARIA GOMEZ ORTIZ
- 91.- SIMON VILLEGAS VERGADO
- 92.- FRANCISCO FLORES URBINA
- 93.- DAMIANA HERNANDEZ VALDES
- 94.- LUCIO HERNANDEZ MAYA
- 95.- ROBERTINA HERNANDEZ VALDES
- 96.- AMADO HERANDEZ HERNANDEZ

- 97.- VICENCIO MAYA RAMIREZ
- 98.- JESUS MEJIA LOPEZ
- 99.- ELEAZAR MAYA RAMIREZ
- 100.- IRINEO SALVADOR ORTIZ MAYA
- 101.- ISABEL RAMIREZ CONSUELO
- 102.- ABUNDIO MAYA MAYA
- 103.- ROBERTO RAMIREZ JAIMES
- 104.- ROBERTO BELLO M.
- 105.- SANTOS GARCIA JAUAREZ
- 106.- JESUS ALVAREZ FERNANDEZ
- 107.- JESUS MAYA JIMENEZ
- 108.- AMANCIO BERNAL ARRIAGA
- 109.- CEFERINA BERNAL MAYA VDA.
- 110.- FEDERICO BERNAL MAYA
- 111.- JOAQUIN MAYA RAMIREZ
- 112.- ENRIQUE GARCIA DE PAZ
- 113.- JESUS CARREON REYES
- 114.- FERNANDO CRUZ BARBOA
- 115.- JOSE LUIS CRUZ SALINAS
- 116.- MARIO CONSUELO RAMIREZ
- 117.- AGUSTIN MAYA CRUZ
- 118.- PEDRO MAYA BERNAL
- 119.- TEOFILO ESTRADA MERCADO
- 120.- MOISES CORONA ARCE
- 121.- ANTIOCO ENRIQUEZ MARURI
- 122.- ISAAC RAMIREZ HERNANDEZ
- 123.- REYNALDO HERNANDEZ VALDES
- 124.- PABLO SANTANA CARREON
- 125.- AGUSTINA CRUZ MORALES
- 126.- SANTOS OLMOS ENRIQUEZ
- 127.- LUCIO MAYA ROSAS
- 128.- JUAN MARURI LOPEZ
- 129.- RODOLFO LOPEZ DE PAZ
- 130.- FLORENCIO ROSAS MORALES
- 131.- JOSE REYES RAMOS
- 132.- JESUS RAMIREZ ESTRADA
- 133.- ANTERO CORONA ARCE
- 134.- DIEGO JAIMES REYES
- 135.- EFREN GARCIA JAIMES
- 136.- ARTURO MARURI CRUZ
- 137.- PORFIRIO DOMINGUEZ MENDOZA
- 138.- ELEAZAR DOMINGUEZ BELLO
- 139.- PORFIRIO DOMINGUEZ BELLO
- 140.- ESTEBAN DOMINGUEZ BELLO

- 141.- JOSE MISAEL VAZQUEZ CRUZ
- 142.- ELOY BELLO GONZALEZ
- 143.- SALVADOR BLAS MORALES
- 144.- GUILLERMO DE PAZ GONZALEZ
- 145.- SALOMON BERNAL MAYA
- 146.- MARIO BAUSTISTA VARELA MANCERA
- 147.- PEDRO ROJAS MORALES
- 148.- LUCIA CARBAJAL MORENO
- 149.- ISAIAS MARURI BAHENA
- 150.- SALOMON BERNAL CARBAJAL
- 151.- JUAN FLORES MORALES
- 152.- BERNARDO MORALES MAYA
- 153.- JOSE LUIS LOPEZ DE PAZ
- 154.- ROMAN ESTRADA HERNANDEZ
- 155.- SOFIA FLORES VAZQUEZ
- 156.- SIXTO RAMOS FLORES
- 157.- ODILON RAMOS FLORES
- 158.- FEDERICO RAMOS FLORES
- 159.- JUAN GUALBERTO JIMENEZ ROSAS
- 160.- SIMON VILLEGAS CRUZ
- 161.- SEFERINO VILLEGAS BELLO
- 162.- ROBERTO TORRES VAZQUEZ
- 163.- CIRO VAZQUEZ CRUZ
- 164.- JAIME LOPEZ
- 165.- LUIS BERNAL CARBAJAL
- 166.- ISAIAS MAYA BELLO
- 167.- JOAQUIN BERNAL MAYA
- 168.- FLORENCIO MAYA CRUZ
- 169.- JULIO CESAR VAZQUEZ ENRIQUEZ
- 170.- JORGE LUIS VAZQUEZ ENRIQUEZ
- 171.- JOSE CRUZALTA FLORES
- 172.- BALDOMERO LOPEZ HERNANDEZ
- 173.- SIMON VIVERO MAYA
- 174.- PABLO CASTAÑEDA ESTRADA
- 175.- CRISPIN CASTAÑEDA ESTRADA
- 176.- SERGIO GARCIA ALPIZAR
- 177.- MANUEL ORTEGA LEON
- 178.- JUAN MARURI RAMIREZ
- 179.- MARGARITO MARURI RAMIREZ
- 180.- TOMAS MARURI RAMIREZ
- 181.- ANTONO MARURI RAMIREZ
- 182.- ROSARIO MARURI RAMIREZ

- 183.- JUAN JUAREZ VENCES
- 184.- TEODORO MAYA MAYA
- 185.- ROMUALDO MAYA ROSAS
- 186.- ENRIQUE FLORES MORALES
- 187.- SERGIO LIMO GARCIA CRUZ
- 188.- ELEAZAR MAYA RAMIREZ
- 189.- MELCHOR GONZALEZ VILLEGAS
- 190.- PERFECTO GONZALEZ PEÑA
- 191.- JAVIER JUAREZ PANIAGUA
- 192.- ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ
- 193.- PABLO CATARINO HERNANDEZ
- 194.- JUAN CATARINO HERNANDEZ
- 195.- JAVIER CATARINO DIONISIO
- 196.- FRANCISCO CATARINO HERNANDEZ
- 197.- FELIX NEPOMUSENO MAYA
- 198.- ANASTACIO SEGUNDO MAYA
- 199.- ANTONIO VALDES MARTINEZ
- 200.- ENRIQUE CATARINO HERNANDEZ
- 201.- JUAN CRUZ SANCHEZ
- 202.- BENITO CATARINO HERNANDEZ
- 203.- PORFIRIO CATARINO MATIAS
- 204.- MARGARITO CRUZ GARDUÑO
- 205.- ALBERTO DIONISIO VALDES
- 206.- MIGUEL MAYA VELAZQUEZ
- 207.- MARTIN CRUZ QUIRINO
- 208.- JUANA SEGUNDO VAZQUEZ
- 209.- JUAN CATARINO RAMIREZ
- 210.- DEMETRIO VEGA VICTORIANO
- 211.- SILVERIO MORENO DE JESUS
- 212.- LORENZO GARCIA RAMIREZ
- 213.- IGNACIO VELAZQUEZ LUIS
- 214.- MIGUEL GARCIA RAMIREZ
- 215.- MARIA VALDES REMIGIO
- 216.- ELEUTERIO FLORES MORALES
- 217.- RUTILIO FLORES MORALES
- 218.- GREGORIO MORALES FLORES
- 219.- LUIS CARBAJAL ROMERO
- 220.- ROBERTO CARBAJAL ORTIZ
- 221.- ISAIAS MAYA MAYA
- 222.- GERARDO MAYA JIMENEZ
- 223.- GONZALO MORALES CRUZALTA
- 224.- NATALIO RAMOS FLORES

- 225.- IGNACIO MORALES CRUZALTA
- 226.- ENRIQUETA MORALES HERNANDEZ
- 227.- DANIEL MORALES MARURI
- 228.- DOMINGO BARBOA VAZQUEZ
- 229.- LUCIO CORONA ARCE
- 230.- FELIPE CORONA ARCE
- 231.- JUANA VARGAS JUAREZ
- 232.- CARMELA VARGAS JUAREZ
- 233.- RUBEN CRUZ JAIMES
- 234.- HUMBERTO ESTRADA GARCIA
- 235.- IRINEO RAMIREZ CORONA
- 236.- ARTURO DE PAZ MAYA
- 237.- ISMAEL DE PAZ MAYA
- 238.- MARIA DEL CARMEN VERELA M.
- 239.- LORENZO MAYA DOMINGUEZ
- 240.- CATALINA RAMIREZ CABALLERO
- 241.- MAGDALENA MAYA RAMIREZ
- 242.- BERENICE MAYA RAMIREZ
- 243.- MARCELINO MAYA RAMIREZ
- 244.- ELEAZAR MAYA RAMIREZ
- 245.- MARCO BERNAL ROSAS
- 246.- ERASTO BELLO MARURI
- 247.- ELIODORA CERROS ARELLANO

SEXTO.- Del resultado de todos los trabajos llevados a cabo dentro del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales se llega a la conclusión, que se dio cumplimiento a las formalidades establecidas por la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es así, ya que el artículo 356 de dicho ordenamiento, establecía que éste iniciaría a petición de parte o de oficio, y en el presente asunto existen constancias que inició de oficio en el año de mil novecientos cincuenta y cuatro, cambiando a restitución por la inconformidad con el poblado de San Andrés de los Gama, la cual se declaró improcedente y se ordenó seguir de oficio para reconocer bienes comunales libre de conflicto. Realizándose la publicación a que se refiere el artículo 357 de la Ley en cita, en la Gaceta de Gobierno el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos y en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre del mismo año, como se puede ver en el ejemplar original de la Gaceta que aparece en el legajo II y la copia simple del Diario Oficial a fojas 263 y 264, del legajo VIII, lo que tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; así también hubo varias elecciones de representantes comunales y entre ellas la última recayó a favor de Isalás Maya Maya y Lorenzo Maruri Ramírez, por asamblea del veinte de marzo de mil novecientos ochenta y dos, acorde a lo dispuesto por el numeral 358, de la Ley sustantiva, como se desprende de las constancias del procedimiento administrativo llevadas a cabo por las instancias de la Secretaría de la Reforma Agraria, además son quienes han intervenido ante la Justicia Federal, en los diversos amparos promovidos en relación al presente asunto, reconociéndosele tal personalidad este Tribunal Unitario mediante acuerdo del veinticuatro de septiembre del dos mil uno.

Asimismo, se realizaron los trabajos que establece el artículo 359 de la Ley en comento, esto es, se localizó la propiedad comunal, con título o sin él y se elaboró el plano correspondiente, por parte del Ing. Eddy Hernández Ramírez, quien rindió su informe el ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, de los que se desprenden de conformidad a las constancias que aparecen en el legajo IV, que el veintisiete de enero de dicho año, realizó notificación del inicio de los trabajos a colindantes Julián Izquierdo, Benito Figueroa, Clemente Vargas, Heren Jaimes Mora y Ranchería Carnicería, así como a la Comunidad de Real de Arriba, San Andrés de los Gama, San Gabriel Cuentla y Ejido de la Gavia Chica, y se fijó cédula común, para que hicieran valer sus derechos los poseedores enclavados en la superficie considerada como comunal,

sellada por la Presidencia Municipal de San Simón de Guerrero y la Delegación de Estancia Vieja, además para la localización de la superficie se notificó a la Delegación de Mina de Agua, Estancia Vieja y Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, todo ello en términos del artículo 9o. del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, a lo cual se le da valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con lo que se prueba que la superficie a reconocer y titular es de 4,130-42-25.03 hectáreas libres de conflicto.

Se realizaron varios censos, siendo el último el llevado a cabo el diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, que arrojó 247 capacitados, por parte del LIC. JOSE DIAZ ESPARZA y FELIPE ROMERO VALDEZ, de los que se desprende que dieron inicio por asamblea llevada a cabo por segunda convocatoria del siete de junio de mil novecientos noventa y uno, en el Auditorio Municipal de San Simón de Guerrero, y se clausuraron los trabajos por asamblea del diez de octubre del mismo año, llevada a cabo en el mismo lugar, fecha en la cual se les hizo la notificación para que se hicieran valer los derechos de objeción y se dijo haberse fijado en los lugares visibles, sellada por el síndico del H. Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, constancias que aparecen glosadas en el legajo I, el cual calificó el Cuerpo Consultivo Agrario y obtuvo los 247 capacitados que en listo en su dictamen del veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, visible en el legajo VIII, a lo que se le da valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Adjetivo Federal supletorio.

Aunado a ello, el Delegado Agrario en el Estado, rindió su opinión el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos (consultable en el legajo II), en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es de Reconocerse y titularse como Bienes Comunales a favor del poblado denominado "SAN SIMON DE GUERRERO", Municipio de su mismo nombre, Estado de México, la superficie de 4,529-49 Hs. clasificadas en 70% de monte y 30% de temporal, que los comuneros que resulten con capacidad de acuerdo a la revisión del censo levantado al efecto, han venido poseyendo a Títulos de dueño de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, desde tiempo inmemorial.- SEGUNDO.- Se declara que las pequeñas propiedades particulares que se encuentran enclavadas dentro de los terrenos comunales que se propone Reconocer y Titular quedarán excluidas, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 252 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, a cuyo efecto se dejan a salvo los derechos de esos poseedores.- TERCERO.- Asimismo, se declara que los terrenos comunales son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos, se sujetarán a las disposiciones, limitaciones y modalidades que establece la Ley Federal de la Reforma Agraria..."

Haciendo lo propio la Dirección General de Tenencia de la Tierra, por conducto de la Dirección de Bienes Comunales, Departamento de Integración y Trámite Jurídico, el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos (que aparece en el legajo III), de la siguiente manera:

"...PRIMERO.- Es de Reconocerse y titularse como Bien Comunal a favor del poblado denominado "SAN SIMON DE GUERRERO", Municipio del mismo nombre, Estado de México, una superficie de 4,529-49-14 Has., clasificadas con un 70% monte y 30% de temporal, para beneficiar a los comuneros que resulten con capacidad de acuerdo a la revisión del Censo levantado para tal efecto.- SEGUNDO.- Las propiedades particulares que se encuentren enclavadas dentro del área reconocida como bien comunal quedarán excluidas siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a cuyo efecto se dejan a salvo los derechos de los poseedores.- TERCERO.- Se declara que los terrenos son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y que se reconocen al poblado solicitante para garantizar el goce y disfrute de los mismos, sujetándose a las disposiciones, limitaciones y modalidades que para estas acciones establece la Ley Federal de Reforma Agraria..."

Y el Cuerpo Consultivo Agrario rindió su dictamen, el veintiséis de octubre del mismo año (consultable en el legajo VIII), siendo su parte resolutive al tenor siguiente:

"PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Reconocimiento y titulación de bienes Comunales promovida por los vecinos del poblado denominado "SAN SIMON DE GUERRERO", Municipio del mismo nombre, Estado de México.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula como bien comunal al poblado solicitante una superficie de 4,130-42-35 Hs., en terrenos clasificados de 70% de monte y 30% de temporal, en beneficio de 247 capacitados que arrojó el censo general de comuneros, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente dictamen, siendo ya excluidas las propiedades particulares ubicadas dentro de la citada superficie.

TERCERO.- Remítase copia del dictamen y la documentación que sirvió de base para la realización del presente a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la elaboración del plano proyecto respectivo, y en su oportunidad tórnese el expediente al Tribunal Superior Agrario para su trámite legal subsecuente.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, al Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en relación al amparo número 142/73-3".

En este orden, el Instituto Nacional Indigenista emitió su opinión el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres y seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro (glosados en el legajo VIII), el que en resumen opinó:

"Con fundamento en los preceptos invocados al inicio del presente documento, este Instituto manifiesta que es de reconocerse y titularse la superficie libre de toda controversia que el poblado denominado "SAN SIMON DE GUERRERO", Municipio del mismo nombre, Estado de México ha demostrado tener en posesión desde tiempo inmemorial bajo el régimen de explotación comunal en forma pública, continua, de buena fe y a título de dueño, la cual asciende a 4,130-42-25.03 hectáreas, dejándose a salvo los derechos de los pequeños propietarios que así lo acrediten, corrigiendo previamente los defectos del procedimiento a que se refiere la parte considerativa de este documento."

SEPTIMO.- Además, este Organismo Jurisdiccional no pasa por alto, los diversos documentos que presentaron durante el procedimiento todos aquellos que se consideran dentro del régimen de la pequeña propiedad en la Municipalidad de San Simón de Guerrero, desprendiéndose del legajo II.: el acta número 72, volumen II, del año de 1945, de la que se observa que María Guadalupe Jaimes, adquirió el predio denominado "Peña Blanca", ubicado en el paraje "Buenavista", por medio de diligencias de información ad perpetuam, que promovió ante el Juez de primera instancia de Temascaltepec, lo que protocolizó el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, la que consta sin firma alguna.

Del legajo IV, los siguientes: Copia certificada de contrato privado de compraventa, llevado a cabo por Tiburcia Domínguez y Guzmán Macedo, el veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres; contrato certificado Notarial celebrado entre Claudio Domínguez Viguera e Inocencio Jaimes Domínguez, respecto de un predio ubicado en "Cuadrilla de Mina de Agua", el diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve; copia simple del contrato de compraventa celebrado entre Filadelfo Bárcenas Macedo y Constantino Domínguez Espinoza, respecto de una fracción ubicada en "Estancia Vieja", el veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve; copia simple de contrato de compraventa celebrado entre Guzmán Macedo Jaramillo y Ramón Martínez Morales, Teresa Macedo de Martínez y Ramón Martínez Morales, respecto de una fracción de 34,200 metros, ubicado en Estancia Vieja, el dos de junio de mil novecientos setenta y siete; copia simple del contrato privado de compraventa celebrado entre Isaias Vázquez Domínguez y Ramón Martínez Morales y María Teresa Macedo de Martínez, respecto de una superficie de 24,057 metros, ubicado en "Mina de Agua", el siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho; copia simple de inscripción en la receptoría de rentas de San Simón de Guerrero, por parte de Arnulfo Macedo Macedo, respecto de una superficie de 9753.75 metros cuadrados, ubicada en "Cuadrilla de Estancia Vieja" el treinta de agosto de mil novecientos setenta y siete; copia simple de acta informativa levantada ante el Juez Municipal de San Simón de Guerrero, el trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho, por parte de Catalino, Sabina y Graciela de apellidos Arroyo Jaramillo, haciendo constar un convenio celebrado respecto de la herencia de Enedina Felipa Jaramillo Albitar; copia simple de inscripción en la receptoría de rentas de San Simón de Guerrero, por parte de Rogelio Jaimes Alpizar, respecto de una superficie de 7,245.00 metros cuadrados, ubicado en "Estancia Vieja", el siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco; copia simple de inscripción en receptoría de rentas de San Simón de Guerrero, respecto de una superficie de 7632.00 metros cuadrados, ubicado en "Estancia Vieja", por parte de Hilario Domínguez Ramos el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, y otra superficie de 1,658.77 metros cuadrados a nombre del mismo con igual procedimiento de fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en copia simple; copia simple de contrato privado de compraventa celebrado entre Salomón Vences Macedo y Benjamín Varela Loza, respecto de una fracción de 0-45-24 hectáreas, ubicado en "Estancia Vieja", el diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos; copia simple de contrato de donación celebrado entre Alfredo Jaramillo Domínguez y Carlos Alpizar Martínez, respecto de una superficie de 1440 metros cuadrados, ubicada en "Estancia Vieja"; copia simple de contrato privado de compraventa celebrado entre Cipriana Sánchez Domínguez y Daniel Alpizar Alpizar, respecto del predio denominado "El Aguacate" de una superficie de 23,642 metros cuadrados, ubicado en "Estancia Vieja", el diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete; copia simple de contrato privado de compraventa celebrado entre Teodora Vences Domínguez y Daniel Alpizar Alpizar, respecto de una superficie de 4290 metros cuadrados, ubicada en "Estancia Vieja", el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres; copia simple de contrato privado de compraventa celebrado entre José Lozas Jaimes y Filadelfo Bárcenas Macedo, respecto de una superficie de 9756.25 metros cuadrados, ubicada en "Estancia Vieja", el catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho; copia de inscripción en receptoría de rentas de San Simón de Guerrero, por parte de Bulmaro Estrada Rosas respecto de una superficie de 1-54-70 hectáreas, el veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y seis; copia simple de contrato privado de compraventa celebrado entre Leonor

Dominguez Jaramillo Vda. de Jaimes y Pedro Gómez Rosas, respecto de una superficie de 4-74-59 hectáreas, el veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve; copia simple de contrato privado de compraventa celebrado entre Martina Izquierdo Palma y Domingo Francisco Jaimes Izquierdo con Pedro Gómez Rosas, respecto de una superficie de 7,315 metros cuadrados ubicado en "Mina de Agua", el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres; copia simple del contrato privado de compraventa celebrado entre Pedro Gómez Rosas y Emma Dominguez Dominguez, respecto de una superficie de 18,546 metros cuadrados, ubicado en "Mina de Agua", el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno; copias de contratos privados de compraventa celebrados entre Benjamín Varela Loza y Miguel Varela García, respecto de una superficie de 12,375 metros cuadrados denominado "El Aguacate", del dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete, y de una superficie de 68,400 metros cuadrados, ubicado en Cabecera Municipal de San Simón de Guerrero, celebrado el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y ocho; copia simple de contrato privado de compraventa celebrado entre Flumencio Alpizar y Juana Dominguez, respecto de una fracción ubicada en "Estancia Vieja", el seis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis; copia simple de información testimonial ante el Juez Municipal de San Simón de Guerrero, respecto de una fracción ubicada en "Estancia Vieja", por parte de Paulino Alpizar Jaramillo, el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis; copia simple de contrato privado de compraventa celebrado entre José Loza Jamies y Filadelfo Bárcenas Macedo, respecto de una superficie de 9756.25 metros cuadrados, ubicado en "Estancia Vieja", el catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho; copia de contrato privado de compra venta celebrado entre Concepción Almazán Dominguez y Clemente Vargas Aguirre, respecto de una superficie de 0-47-85 hectáreas, el diez de enero de mil novecientos sesenta y uno; copia de inscripción en receptoría de rentas de San Simón de Guerrero, por parte de Jorge Téllez Jaimes, respecto de una superficie de 5,000.00 metros cuadrados, ubicado en "Estancia Vieja", el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y dos; copia de inscripción en receptoría de rentas de San Simón de Guerrero, por parte de Emilio Morales Macedo, respecto de una superficie de 5,376.00 metros cuadrados, ubicada en "Estancia Vieja", el tres de abril de mil novecientos ochenta y dos; copia simple de inscripción en receptoría de rentas de San Simón de Guerrero, por parte de Eduardo y Bartolo Vences Macedo, respecto de una superficie de 2,006.00 metros cuadrados, ubicada en "Estancia Vieja", el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y dos. Asimismo existe en constancias el oficio número 04/92, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y dos, signado por el Presidente Municipal de San Simón de Guerrero, Dr. Héctor Urbano López Díaz, dirigido al Delegado Agrario en el Estado de México, exhibiendo documentos de supuestos pequeños propietarios y que a continuación se describen: copia simple de inscripción en receptoría de rentas de San Simón de Guerrero, por parte de Froylán Loza Jaimes, respecto de una superficie de 3,456.00 metros cuadrados, ubicada en "Cuadrilla Buenavista", del veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y tres; copia simple de contrato privado de compraventa celebrado entre Ma. Guadalupe Almazán Bárcenas y Froylán Loza Jaimes, respecto de una superficie de 15,042.00 metros cuadrados, ubicadas en "Estancia Vieja", el primero de noviembre de mil novecientos setenta y ocho; copia simple de contrato privado de compraventa celebrado entre Cornelio Jaramillo Jaramillo y José Loza Jaimes, respecto de una superficie de 0-87-36 hectáreas, ubicada en "Estancia Vieja", el primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco; copias simples de inscripciones en receptoría de rentas de San Simón de Guerrero, por parte de José Loza Jaimes, respecto de 2-31-36 hectáreas, ubicada en "Estancia Vieja", el dos de septiembre de mil novecientos setenta y dos, otra de 44,625.00 metros cuadrados, ubicada en "Buenavista", el doce de enero de mil novecientos ochenta y tres, y de 10,094.75 metros cuadrados, ubicada en "Estancia Vieja", el once de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, así como contratos privados de compra venta que celebró José Loza Jaimes con Filadelfo Bárcenas Macedo, respecto de 14,742.00 metros cuadrados, ubicados en "Estancia Vieja" el veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho, y de 6,500 metros cuadrados, denominado "La Joya", celebrado el ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; copia simple de inmatriculación administrativa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Temascaltepec a nombre de José Loza Jaimes, respecto de una superficie de 7-99-50 hectáreas, denominado "La Presa" ubicado en "Buenavista", de fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco; copia simple de contrato privado de compraventa, celebrado entre Graciano y Francisca Vázquez de Nava con José Loza Dominguez, respecto de una superficie de 7,839.00 metros cuadrados, ubicada en "Estancia Vieja", el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis; copia de inscripción en receptoría de rentas de San Simón de Guerrero, por parte de Graciano Vázquez Jaramillo, respecto de una superficie de 0-72-54 hectáreas, ubicada en "Estancia Vieja", el quince de abril de mil novecientos sesenta y tres; copia simple de contrato de compraventa notarial celebrado entre Enedina Macedo de Díaz y Gregorio Salgado Salgado y otros, respecto de una superficie de 47-14-08 hectáreas, denominado "Rancho Buenavista", el doce de agosto de mil novecientos ochenta, en el que se menciona que tiene como antecedente la escritura 3881, del treinta de abril de mil novecientos setenta y dos; copia de inscripción en receptoría de rentas de San Simón de Guerrero, por parte de Orlando Alpizar Dominguez, respecto de una fracción en "Estancia Vieja", del veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres;

escrito dirigido al Delegado Agrario en el Estado de México, el treinta y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, por parte de Juan Jaimes Suarez, solicitando exclusión y para lo cual exhibió contrato privado de compraventa que celebró con Elpidio Carreón Reyes, respecto de una superficie de 3-45-00 hectáreas, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos; copia de contrato privado de compraventa celebrado entre Benjamín Varela Loza y Alfonso Varela García respecto de una superficie de 33,761.00 metros cuadrados, ubicado en "Barrio la Sierrita", del veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres; copia de información testimonial llevada a cabo ante el Juez Municipal, por parte de María del Consuelo Cruz Flores, respecto de una superficie de 1,000.00 metros cuadrados, ubicada en "Barrio Santa Rosa", del nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco; copia de contrato de compraventa notarial, celebrado entre Silvestres Díaz López y otros con José Alberto Pulido Monroy para sus menores hijos, el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos respecto de 45-36-37 hectáreas, 45-16-95 hectáreas, 42-17-87 hectáreas, denominado "Buenavista", de donde se menciona que los antecedentes de registro lo es el testimonio del treinta de abril de mil novecientos setenta y dos; copia de contrato privado de compraventa celebrado entre María Elena Macedo y Constantino Domínguez, respecto de una superficie de 51,724.00 metros cuadrados, ubicada en "Estancia Vieja", el veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; copia simple de protocolización de diligencias de información de dominio, ante la Notaría Pública de Temascaltepec, por parte de Teodula Domínguez, respecto de dos fracciones ubicadas en "Estancia Vieja", el dos de julio de mil novecientos cincuenta y tres; contrato privado de compraventa ante el Notario Público de Temascaltepec, celebrado entre Saturnino Almazán Vázquez y Constantino Domínguez Espinoza, respecto de dos fracciones cuyas medidas y colindancias se especifican en el mismo, del siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, en donde se manifiesta que los antecedentes de registro son los testimonios de escritura de ventas del veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno; escrito dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, por parte de Ana María Ferrer Zarain de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos, solicitando exclusión y para lo cual exhibió copia certificada notarial, de testimonio de contrato de compraventa celebrado con María Benítez Maruri, el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, respecto de una superficie de 3-14-40 hectáreas, ubicada en "Estancia Vieja", en donde se menciona que los antecedentes de registro lo es la escritura de adjudicación del nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos; escrito dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, por parte de Alfonso Pérez Lizaur el quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos solicitando exclusión, exhibiendo copias certificadas notariales de antecedentes de inscripción del predio denominado "El Salitre" ubicado en "Estancia Vieja", en el Registro Público de la Propiedad de Temascaltepec, por Joaquín Orive con antecedente registral del primero de julio de mil novecientos veinticuatro, adquiridos por compra respecto de 55-39-06 hectáreas y 33-82-73 hectáreas, formando un solo terreno de 89-01-09 hectáreas. Y contratos de compraventa notariales, en donde se observa que Antonio Díaz Orozco compró a José Trinidad Cervantes Aranda el terreno de el "Salitre", el seis de junio de mil novecientos ochenta y seis, y Alfonso Pérez Lizaur lo adquirió de Antonio Díaz Orozco el veinte de septiembre de mil novecientos noventa, y que en realidad la superficie es de 71-27-53.85 hectáreas; copia de contrato privado de compraventa celebrado entre Leonardo Domínguez Viguera y Fortino Domínguez Pérez, respecto de una superficie de 1-13-08 hectáreas, denominado "Casa Vieja", de fecha once de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por otra parte, en el mismo legajo IV en la leyenda que dice: "Documentación de Predios localizados en el plano informativo que se anexa, existen las siguientes constancias: escrito dirigido al Delegado Agrario en el Estado de México, por parte de Mariano Carbajal Arriaga, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, solicitando exclusión del predio "La Cumbre", respecto de una superficie de 48-83-00 hectáreas, exhibiendo copias certificadas notariales de antecedentes registrales del treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, de información ad perpetuam a nombre de Dominga Arriaga Salinas, quien a su vez vendió a Juan E. Guerrero el diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, adquiriendo por sucesión de este último María Mercedes Guerrero Herrera de Castañeda el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta, y Mariano Carbajal Arriaga lo adquirió por usucapón el once de mayo de mil novecientos ochenta y uno; copia certificada notarial de protocolización de contrato privado de compraventa, en donde Alejandro Téllez Jaramillo y Félix Téllez Jaramillo adquirieron de Alfredo Gómez un predio ubicado en "Estancia Vieja", con las medidas y colindancias que en el documento se indican, el nueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis, existiendo como antecedente la compraventa que el vendedor realizó con Elvira Macedo el veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis; copias certificadas notariales de recibos de pagos de predio de los años de 1992 y 1976, ubicado en "Estancia Vieja", respecto de una superficie de 10,287.00 metros cuadrados, y cédula de declaración predial, a nombre de Silvino Téllez Domínguez; copia certificada notarial de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que Clemente Vargas Aguirre compró a Concepción Almazán Domínguez, una superficie de 0-47-85 hectáreas, ubicado en "Estancia Vieja", el diez de enero de mil novecientos sesenta y uno; copia certificada notarial de contrato privado de compraventa, del que se desprende que Sara Suárez Vda. de Flores compró a Feliciano

Juárez Macedo, el predio denominado los "Ahiles", ubicado en "Mina de Agua", el cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos; copia certificada notarial de protocolización de contrato privado de compraventa, del que se desprende que José Jaramillo Domínguez compró a Saturnino Almazán Vázquez, un terreno ubicado en "Estancia Vieja" con las medidas y colindancias que se mencionan en el mismo, el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, existiendo como antecedente registral el quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos; copia certificada notarial de protocolización de diligencias de información Ad perpetuam, realizadas por Fidencio Jaramillo Albiter, respecto de un predio denominado "El Mogote" de una superficie de 57-49-92 hectáreas, del veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis; copia certificada notarial de protocolización de diligencias del juicio sucesorio intestamentario a bienes de los señores José Jaramillo Rodríguez y Enedina Felipe Jaramillo Albiter de Arroyo, de fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, del que se desprende que a Rufelia Jaramillo Albiter le tocó en pago de la herencia 7-72-31 hectáreas, ubicadas en "Estancia Vieja"; copia certificada notarial de protocolización de contrato privado de compraventa del que se desprende que Eloisa Jaramillo Domínguez vendió a Zeferino Loza, el predio denominado "El Salto" ubicado en "Estancia Vieja", con las medidas y colindancias que se indican en el mismo, el veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos; copia certificada notarial de protocolo de contrato privado de compraventa, en donde se hizo constar que María Piedad Jaimes Téllez compró a Josafat Bárcenas Macedo y Eulalia Macedo de Bárcenas, un predio ubicado en "Estancia Vieja" con las medidas y colindancias que en el mismo se dicen, el seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos; copia certificada notarial de la protocolización de las constancias relativas al juicio sucesorio intestamentario a bienes de José Jaramillo Rodríguez y Enedina Felipe Jaramillo Albiter de Arroyo, en donde se establece que a Fidencio Jaramillo Albiter se le dio en pago de la herencia 4-30-92, 3-75-64, 4-02-94, 27-43-55 y 5-00-00 hectáreas, del "Rancho los Juárez", acta número 1700, Volumen XVII del año de 1977; copia certificada notarial de manifestación voluntaria en receptoría de rentas de San Simón de Guerrero, por parte de Jorge Téllez Jaimes, respecto de una superficie de 5-00-00 hectáreas, ubicada en "Estancia Vieja", por compra que hizo a Luciano Téllez López, realizada el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y dos; copia certificada notarial del acta número 622, volumen VII; en donde se hizo constar la protocolización de las diligencias de información testimonial ante el Juez de Primera Instancia, por parte de Mauro Téllez López, respecto de una superficie de 1-77-50 hectáreas, ubicada en "Estancia Vieja", de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis; copia certificada notarial de manifestación voluntaria en receptoría de rentas de San Simón de Guerrero, por parte de Piedad Jaimes viuda de Téllez, respecto de una superficie de 17,140.72 metros cuadrados denominado "El Potero" y ubicado en "Estancia Vieja", y que lo adquirió por herencia de su suegro Félix Téllez Domínguez, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y tres; copia certificada notarial de contrato privado de compraventa, celebrado por Alfonso Varela García con Benjamín Varela Loza, respecto de una superficie de 33,761.00 metros cuadrados, ubicado en el barrio "La Siemita", de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, copia certificada notarial de contrato privado de compraventa en donde se hace constar que Paula Alpizar Domínguez compró a Fortino Alpizar Sánchez, una superficie de 6-42-21 hectáreas ubicadas en "Estancia Vieja", el diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete; copia certificada notarial de contrato privado de compraventa del que se desprende que Ma. Josafat Jaramillo Jaimes compró a Alvaro Jaramillo Domínguez una superficie de 14,297 metros cuadrados, ubicados en "Estancia Vieja" el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis; copia certificada notarial de contrato privado de compraventa del que se desprende que José Loza Jaimes compró a Filadelfo Bárcenas Macedo una superficie de 14,742.00 metros cuadrados, ubicada en "Estancia Vieja" el veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho; copias certificadas notariales de contratos privados de compraventa por medio de los cuales José Loza Jaimes adquiere 6,500.00 metros cuadrados ubicados en "La Joya" el ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y 0-87-36 hectáreas en "Estancia Vieja", de Comelio Jaramillo Jaramillo, el primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco; copia certificada notarial del acta número 631, volumen VII, año de 1956, en donde consta la protocolización del contrato de compraventa por medio del cual Moisés Téllez Jaramillo compró a Juana Jaimes Téllez, un terreno ubicado en "Estancia Vieja" con las medidas y colindancias que en el documento se indican, existiendo como antecedente la manifestación rendida ante la administración de rentas el diez de agosto de mil novecientos cincuenta y tres; copia certificada notarial de contrato privado de compraventa del que se desprende que José Loza Domínguez compró a Graciano y Francisca Vázquez de Nava, una superficie de 7,839.00 metros cuadrados, ubicada en "Estancia Vieja", el dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete; copias certificadas notariales de manifestaciones voluntarias ante la receptoría de rentas del Estado, en donde José Loza Jaimes dice compró a Froylán Vences Domínguez, una superficie de 2-31-36 hectáreas, ubicada en "Estancia Vieja", el dos de septiembre de mil novecientos setenta y dos, y otra de 10,094.75 metros cuadrados que dice compró a Pedro Vázquez Maruñ, el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, así como otra de 44,625.00 metros cuadrados, ubicada en "Buenavista", que dice adquirió de Herminio Jaimes Benítez, el doce de enero de mil novecientos ochenta y tres; copia certificada notarial de inmatriculación administrativa a nombre de José Loza Jaimes, respecto de una superficie de 7-99-50 hectáreas, del predio denominado "La Presa", ubicado en "Buenavista", de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

En el legajo V. aparece copia simple del acta número 7598, volumen CXLIV del año de 1978, en donde se menciona el contrato de compraventa de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, mediante el cual el licenciado Luis Riverón Fragoso, compró a Fidencio Jaramillo Albitier y Emma Alemán Ramírez de Jaramillo, el predio "El Mogote", ubicado en "Estancia Vieja", con una superficie de 57-49-92 hectáreas, con antecedente de inscripción del veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis, a favor de Fidencio Jaramillo Albitier; copia simple de protocolización de contrato privado de compraventa de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y dos, por medio del cual Raúl Guillermo Vázquez apoderado de Eladio Navarro Casillas y Fe Zavala de Navarro, vende a Enedina Macedo Díaz 47-14-08 hectáreas, a Silvestre Díaz López 45-36-36 hectáreas, a Bernardo Santiago Díaz Macedo 45-17-95 hectáreas, y a Luciano Silvestre Díaz Macedo 42-17-87 hectáreas, mencionándose que los antecedentes de dicha propiedad denominada "Rancho Buenavista", de una superficie de 179-86-29 hectáreas que adquirieron Eladio Navarro Casillas por compraventa que hizo a Arturo Domínguez Jaramillo el trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y por protocolización de diligencias de información ad perpetuam del doce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y la señora Fe Zavala de Navarro por diligencias de información ad perpetuam del veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; copia simple del acta número 2428, volumen XXII; año de 1952, de la que se desprende el contrato de compraventa del dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos, por medio del cual Juan E. Guerrero adquiere de Dominga Arriaga, el "Rancho la Cumbre", con las medidas y colindancias que se indican, mencionándose como antecedente registral el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por dominio pleno; copia simple del acta número 2673, volumen 39; año de 1974, de la que se desprende el contrato de compraventa del veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por medio del cual Luis Riverón Fragoso, adquiere el "Rancho de los Juárez", 30-00-00 hectáreas de monte y 50-00-00 hectáreas de terreno ladero, de José Jaramillo Rodríguez y Marcelina Albitier Albitier de Jaramillo, representados por su apoderado Fidencio Jaramillo Albitier, mencionándose como antecedente de inscripción el veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, por dominio pleno de José Jaramillo Rodríguez.

Del legajo VIII, escritura número 17, del treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, en donde aparecen las diligencias de información ad perpetuam, promovidas por Andrés Gaudencio Almazán y Luis Avilés Presidente Municipal y Síndico de San Simón de Guerrero, respecto de los terrenos del pueblo, de las que se desprende: Primero.- Es de declararse y se declara que los vecinos del pueblo de San Simón de Guerrero, de este Distrito, se han convertido en propietarios en virtud de la prescripción, de los terrenos del mismo pueblo, cuyas medidas y linderos obran en el escrito inicial de estas diligencias. Segundo: Téngase esta declaración como título de propiedad de los terrenos del pueblo de San Simón de Guerrero, de este Distrito, e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad del mismo. Tercero.- Como lo piden los promoventes en el quinto punto petitorio del escrito inicial, remítase el mismo a la Notaría Pública de este Distrito, para que se protocolice esta declaración, autorizando al Notario para que expida los testimonios que procedan. Cuarto.- Notifíquese. De las cuales se observa que el juez se basó para la declaración, en que los vecinos de San Simón de Guerrero, han poseído por más de veinte años, en forma pública, pacífica, continua y a título de propietarios los terrenos descritos; que los terrenos de que se trata no estaban inscritos en los libros del Registro Público de la Propiedad de ese Distrito.

En el legajo XI, copia simple de sentencia de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, respecto de las diligencias de información de dominio promovidas por Ernesto Muñoz Arroyo, del predio "El Aguacate", de una superficie aproximada de 115-00-00 hectáreas, y como antecedente la compra que hizo a Porfirio González Aguilar el doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, y éste a su vez a Venancia Bueno Rodríguez.

Del legajo XIII; copia de escritura número 55279, otorgada ante la fe del Notario Público número 63, del Distrito Federal, en donde se estableció la compraventa que hizo Abel Domínguez Rivero a la sucesión de Luciano Domínguez Flores, el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, respecto de 345-76-00 hectáreas, mencionándose como antecedente registral la protocolización de las diligencias de información de dominio ad perpetuam, promovidas por Luciano Rodríguez Flores el quince de octubre de mil novecientos cuarenta.

De todo lo cual, para que este Órgano Jurisdiccional se pronuncie respecto a las superficies que deban ser excluidas del régimen de bienes comunales, se toma en consideración lo establecido por el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: Quienes en nombre propio y a título de dominio prueben debidamente ser poseedores de modo continuo, pacífico y público, de tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, y las que tengan en explotación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios que acrediten su propiedad con títulos legalmente requisitados,

siempre que la posesión sea, cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de las solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario, y no se trate de bienes ejidales o de núcleo que de hecho o por derecho guarden el estado comunal..."

En la especie, el acuerdo de inicio del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de que se trata, es del tres de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, como se desprende de los antecedentes que citan, El Delegado Agrario en el Estado de México al emitir su opinión el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario al emitir su dictamen del veintiséis de octubre del citado año e Instituto Nacional Indigenista al dar su opinión el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres; tomando como base lo anterior, resulta evidente que para computar el plazo de cinco años a que se refiere el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo es el tres de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en la cual inició de oficio el procedimiento, en esa virtud las supuestas propiedades localizadas por el comisionado Ingeniero Eddy Hernández Ramírez durante los trabajos técnicos a que se refieren los incisos a) y c) del artículo 359 de la ley en cita, y que se refieren a Fidencio Jaramillo Albiter, Rufelia Jaramillo Albiter, Félix Téllez Jaramillo y Alejandro Téllez Jaramillo, María Piedad Jaimes Viuda de Téllez, Jorge Téllez Jaimes y Mariano Carbajal Arriaga, con los documentos que fueron presentados y que se han analizado al inicio de este considerando, es de concluirse que sólo Mariano Carbajal Arriaga se encuadra dentro de la hipótesis del numeral en estudio, toda vez que el mismo presentó escrito el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, exhibiendo copias certificadas notariales de los antecedentes registrales de su predio denominado "La Cumbre", respecto de una superficie de 48-83-00 hectáreas, de las que se desprende que el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, Dominga Arriaga Salinas lo adquirió por información ad perpetuam, quien a su vez lo vendió a Juan E. Guerrero el diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y sucesivamente María Mercedes Guerrero Herrera de Castañeda, por sucesión el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta, y así el once de mayo de mil novecientos ochenta y uno por usucapación Mariano Carbajal Arriaga, y en esa tesitura es procedente su solicitud de exclusión del régimen de bienes comunales del poblado de San Simón de Guerrero, Estado de México.

Sin ser procedente la de los demás mencionados en este párrafo en virtud de no hacerse acreditado con las documentales exhibidas la causal de exclusión en estudio; esto es así, ya que Fidencio Jaramillo Albiter adquirió sus terrenos por sucesión en el año de mil novecientos setenta y siete, Rufelia Jaramillo Albiter de igual manera en el mismo año, Félix Téllez Jaramillo y Alejandro Téllez Jaramillo por contrato privado de compraventa en el año de mil novecientos cincuenta y seis, María Piedad Jaimes Vda. de Téllez, por compraventa realizada en los años de mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y dos, y Jorge Téllez Jaimes por manifestación realizada el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y dos, como se desprende de las documentales que aparecen en el legajo IV, y que han quedado señaladas en este considerando; es decir, si bien se podría decir que devienen de un justo título, también lo es que no deriva en el tiempo para que prospere su exclusión, más aún, que se hayan cumplido en éste las disposiciones establecidas en el artículo 2269 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señalan sustancialmente: "...Ninguno puede vender si no lo que es de su propiedad...", artículo 2317, "...las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a trescientos sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación y la constitución o transmisión de derechos reales estimados hacia la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez competente o registro Público de la Propiedad..." Artículo 2319. "...De dicho instrumento se formarán dos originales, uno para el comprador y el otro para el Registro Público..." y Artículo 2322, "La venta de bienes raíces no producirá efectos contra terceros sino después de registrada en los términos prescritos en este Código..." Con lo que es de concluirse que si dichos supuestos propietarios no acreditaron con ningún medio de prueba encuadrarse dentro de la norma que establece el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para quedar fuera del régimen de bienes comunales, no por el solo hecho de haber sido medidos y considerados como supuestas propiedades se les debe de excluir, ya que éstos en su momento tuvieron la oportunidad de hacer valer sus derechos y si no lo hicieron, se interpreta su conformidad al régimen al cual pertenecen sus posesiones; toda vez que este Tribunal sólo está resolviendo un asunto que fue puesto a su Jurisdicción en estado de resolución. Siendo aplicable al respecto la tesis de Jurisprudencia bajo el rubro y texto siguiente:

**EXCLUSIÓN DE PROPIEDAD PARTICULAR, DE TERRENOS COMUNALES. PRECLUSIÓN PROCESAL RELATIVA AL PROCEDIMIENTO.** Si en el juicio agrario del que emana el acta reclamado, en el que se desestimó la acción de exclusión de un predio de propiedad particular de terrenos de una comunidad agraria, iniciada en principio ante el delegado agrario respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento para la Tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales abrogado, se otorgó al quejoso el derecho de rendir pruebas para acreditar que era poseedor del predio en

términos del artículo 66 del Código Agrario, correlativo al 252 de la ley Federal de Reforma Agraria; y posteriormente, bajo la vigencia del artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año, los asuntos que allí se señalan y que estuvieran en trámite ante las autoridades agrarias se remitirán debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario para su resolución; es evidente que el trámite de exclusión previsto en el mencionado artículo 16 constituye un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, según se desprende de lo previsto por los preceptos del Código Agrario y de la Ley Federal de Reforma Agraria aludido, en el que se otorga la oportunidad de ofrecer todas aquellas pruebas que se estimen pertinentes, lo cual aconteció en el caso, pues así se desprende de las constancias que informan el expediente agrario, por lo que no puede válidamente el solicitante de exclusión del predio particular, en la vía de amparo, alegar que ante el tribunal agrario, a quien solamente correspondía dictar la resolución respectiva, no tuvo oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, pues aceptar su argumento obligaría a la responsable a abrir un nuevo periodo probatorio, lo que implicaría infringir el principio de preclusión procesal, afectando derechos de la comunidad tercera perjudicada, además, otorgaría al quejoso una nueva oportunidad de ofrecer pruebas, subsanando las posibles deficiencias en que incurrió durante el procedimiento administrativo, en perjuicio de la comunidad agraria.

Novena Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VIII, Septiembre de 1998, Tesis: VIII.2o./J/20. Página: 1058.

Por lo que se refiere a los demás documentos analizados y tomando en consideración lo apuntado, también son de excluirse del régimen de bienes comunales la propiedad de Guzmán Macedo, al haber presentado copia certificada de contrato de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres, que adquirió de Tiburcio Domínguez, con las medidas y colindancias que se desprenden de dicho documento: "...que mide ocho metros de longitud por cinco metros de latitud; midiendo el citado terreno doscientos veinticinco metros de longitud por ciento cincuenta y dos metros de latitud y linda al oriente y sur con las propiedades del señor Tiburcio Jaramillo; por el poniente con el camino nacional que conduce a Toluca y Tejupilco y al Norte con vereda vecinal...", propiedad de Constantino Domínguez Espinoza que adquirió de Saturnino Almazán Vázquez mediante contrato privado de compraventa el siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, con antecedente en el registro Público de la Propiedad el veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, con las siguientes medidas y colindancias que se citan en su documento: "...por el norte, en cuatro líneas una de setenta y dos metros noventa centímetros y colinda con Norberto Domínguez y Concepción Almazán; otra de treinta y seis metros sesenta centímetros y colinda con terreno de la propiedad de Filiberto Bárcenas; otra veintisiete metros y colinda con cesesión de Teodula Domínguez y una más de ciento dos metros cincuenta centímetros, con Juana Domínguez; por el sur tres líneas una de ciento treinta y ocho metros, con terrenos comunales; otra que es en línea curva de sesenta y tres metros y colinda con Benjamín Varela y Paulino Alpizar; y la otra línea de ciento tres metros y colinda con terrenos comunales; por el oriente, dos líneas, una de ochenta y nueve metros sesenta centímetros y colinda con arroyo y otra de ciento noventa y dos metros y colinda con Juana Domínguez y por el poniente en cuatro líneas de sesenta y cuatro metros sesenta centímetros, cincuenta y seis metros colinda con terrenos comunales; otra de cuarenta y tres metros treinta centímetros y la última de sesenta y un metros y colinda con Concepción Almazán y Filiberto Bárcenas respectivamente..."; propiedad de José Jaramillo Rodríguez que adquirió de Saturnino Almazán Vázquez, predio ubicado en "Estancia Vieja", el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, con antecedente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad el quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos, con las siguientes medidas y colindancias: "...por el oriente noventa y cuatro metros con el camino carretero, por el poniente, noventa y cuatro metros con terrenos de Cenobio Estrada; por el norte, cuatrocientos ochenta metros con propiedad de la señora Margarita García y por el sur, cuatrocientos ochenta metros con propiedad de Luis Macedo..."; y propiedad de Zeferino Loza denominado "El Salto", ubicado en Estancia Vieja con las siguientes colindancias y medidas: "...Norte cincuenta y nueve metros con unos barriles y una vereda que conduce a la cuadrilla de Buenavista, México, por el poniente, ciento cincuenta metros, con Celia Macedo; por el oriente doscientos ocho metros con el camino que conduce a Tejupilco, México y por el Sur, ciento sesenta y cinco metros, con la misma vereda y Donaciano Domínguez...", que adquirió de Eloisa Jaramillo Domínguez el veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad el tres de marzo del mismo año.

Y por lo que respecta a las propiedades de Alfonso Pérez Lizaur, respecto del predio denominado "El Salitre" con una superficie de 71-27-53.85 hectáreas, ubicado en "Estancia Vieja" con antecedentes registrales ante el Registro Público de la Propiedad, de el primero de julio de mil novecientos veinticuatro, a nombre de Joaquín Orive, y que el solicitante lo adquirió el veinte de septiembre de mil novecientos noventa por compraventa que hizo a Antonio Díaz Orozco, quien a su vez lo hizo de José Trinidad Cervantes Aranda

el seis de junio de mil novecientos ochenta y seis, según sus documentos presentados en copia certificada visibles en el legajo IV; y de Abel Domínguez Rivero respecto de una superficie de 345-76-00 hectáreas, que adquirió el catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, de la sucesión de Luciano Domínguez Flores, con antecedente registral en el Registro Público de la Propiedad el quince de octubre de mil novecientos cuarenta, según sus documentales exhibidos en copias simples en el legajo XIII; si bien cuenta con antecedentes registrales, también lo es que rebasan la superficie de 50-00-00 hectáreas a que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales y que a la letra dice: "Art. 17.- Si dentro de los terrenos considerados como pertenecientes a la comunidad se encuentran propiedades particulares, bien sea de comuneros o de personas no reconocidas como tales, con extensiones mayores de cincuenta hectáreas, se tramitará la correspondiente restitución si así lo solicitan los interesados." Por lo tanto las mismas no son de excluirse del presente procedimiento, empero tampoco son reconocidas dentro del régimen de bienes comunales de San Simón de Guerrero, Estado de México, al no ser el presente procedimiento la vía para ello, ya que en éste se está reconociendo la superficie libre de conflicto y en lo particular existen intereses contrarios, en esa virtud quedan a salvo los derechos de la comunidad para que los ejercite conforme a derecho proceda.

**OCTAVO.-** Es así, que habiéndose cumplido con las disposiciones de procedencia marcadas por la Ley Federal de Reforma Agraria para la integración de este procedimiento, lo procedente es reconocer y titular bienes comunales al poblado denominado San Simón de Guerrero, Municipio del mismo nombre, Estado de México, respecto de una superficie libre de conflicto de 3.777-22-11.43 hectáreas, que resulta de la que fue localizada en base a los trabajos técnicos realizados por el ingeniero Eddy Hernández Ramírez, descontando las superficies excluidas y la que no es materia de reconocimiento en la presente vía, la que será verificada en ejecución de la presente sentencia que se llevará a cabo en base al plano elaborado por el mencionado perito, misma que podrá variar de acuerdo a las condiciones materiales existentes, ya que en esta vía se está reconociendo superficie libre de conflicto, amén de que nos encontramos ante una sentencia de tipo declarativo, es decir sólo se está declarando un derecho de posesión y por lo mismo no prejuzga las posesiones individuales, además toda posesión deberá ser respetada atendiendo al artículo 14 y 16 de nuestra Carta Magna, tomando en consideración que a través de este procedimiento no se les están entregando bienes, si no únicamente se les está reconociendo lo que ya tienen en posesión; por consiguiente, el presente fallo no se identifica en concepto de reparto agrario, ya que su finalidad no es la distribución de la tierra, pues ya se disfruta de los bienes y sólo se les reconocen sus derechos y se les otorga el título correspondiente. Por todo ello, es importante resaltar, que de este reconocimiento ya está excluida la zona urbana de San Simón de Guerrero, cuantificada en 226-98-51.55 hectáreas, Ranchería de Estancia Vieja en 35-25-28 hectáreas, Ranchería Mina de Agua en 25-35-48 hectáreas y las propiedades de Mariano Carvajal Amiaga denominada "La Cumbre", con la superficie que fue localizada de 47-64-21.17 hectáreas, de Guzmán Macedo, Constantino Domínguez Espinoza, José Jaramillo Rodríguez y Zeferino Loza con las medidas y colindancias a que se refieren sus documentos presentados y que se han señalado en el considerando que antecede, que serán localizadas en ejecución de la presente sentencia.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que del procedimiento se desprenda la manifestación de diversos ciudadanos de San Simón de Guerrero, que se dicen ser pequeños propietarios, ya que se ha dilucidado el no encuadramiento dentro de la hipótesis de exclusión que contemplaba la Ley que sustanció el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, máxime de encontramos ante un asunto de regularización de tenencia de la tierra, que ha llevado más de cuarenta años, por lo tanto es sabido, que todo ciudadano anhela la seguridad de su patrimonio y por lo tanto, es de presumirse que en el poblado que nos ocupa, el que ha tenido las posibilidades económicas lo ha hecho, a través de diversos procedimientos como lo son: mediante informaciones de dominio e inmatriculaciones administrativas y certificados de inafectabilidad agrícola, llevadas a cabo durante los años que se ha consumido este asunto, como ha quedado asentado en el considerando que antecede, sin que diera lugar esto a su exclusión del régimen de la propiedad comunal, recalándose que toda posesión deberá ser respetada en términos de los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna.

**NOVENO.-** Atendiendo al principio de exhaustividad de las sentencias es pertinente hacer notar que históricamente desde la época precolonial la propiedad de las tierras que detentaban nuestros ancestros se significaba por tener un carácter preponderantemente comunal (calpulli), posesión que se transmitía de generación en generación, como obligación ineludible, cuestión que a través de la conquista española y colonización fue respetada por la Corona al expedirse cédulas o títulos reales que restitulan a los indios sus propiedades confirmándose su posesión, sin embargo, con el transcurso del tiempo, pasando por las etapas de la Independencia, Reforma y Revolución de mil novecientos diez, algunos pueblos indígenas no han sido reivindicados en sus derechos, identidad, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social que garantice a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado, tal y como lo precisa el artículo Cuarto Constitucional, siendo el presente asunto uno de esos núcleos rezagados en la impartición de justicia agraria a quien no se ha reivindicado en sus derechos.

En ese orden de ideas, a partir de la génesis del artículo 27 Constitucional (1917) hasta sus últimas reformas (seis de enero de mil novecientos noventa y dos), se ha reconocido la existencia de las comunidades de hecho, lo que se aprecia al quedar redactada su fracción VII en los siguientes términos: "...Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas...", protección de tierras que no sólo se circunscribe a la propiedad de la comunidad sino también se incluye todo lo relativo a la preservación, restauración y explotación de los recursos naturales en beneficio propio del núcleo y de la sociedad en general como interés público; de los breves comentarios históricos y de la transcripción parcial del precepto constitucional, se puede resumir que el constituyente diferenció dos tipos de comunidades, una relativa a la comunidad agraria de derecho referente a los grupos de población autóctonos que vieron confirmada su posesión por los Reyes de España durante la época Colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieron reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y dicho precepto en comento atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran título o aquellas posesiones que a partir de la conquista adquirieran algunos pueblos, luego sin hacer distinción el texto actual del párrafo transcrito del precepto 27 de la Carta Magna, entre las comunidades que cuentan con títulos coloniales o del período independiente y los que no tengan título y si la norma fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción, siendo aplicable al presente la jurisprudencia emitida por el más alto Tribunal del país cuyo rubro y texto es:

"AGRARIO. COMUNIDADES AGRARIAS DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD. En relación con la distinción entre comunidades de hecho y de derecho, y comunidades, verdaderas copropiedades sujetas al derecho civil, cabe efectuar las siguientes consideraciones: La propiedad de los indios sufrió muchos ataques a partir de la conquista española, pero, al decir de algunos historiadores, la propiedad más respetada fue la que pertenecía a los barrios (calpulli), propiedad comunal de los pueblos. Sin embargo, cuando se empezó a legislar sobre la propiedad, se ordenó respetar la de los indios, y, por medio de varias disposiciones, se procuró organizarlas sobre las mismas bases generales que la sustentaban antes de la conquista, a saber, en la forma de propiedad comunal. La mayor parte de la propiedad de los pueblos indígenas quedó, por tanto, como en la época precolonial. Algunos de esos pueblos vieron confirmada su posesión inmemorial, anterior a la colonia, por los reyes de España, durante el virreinato; otros recibieron tierras por orden de dichos monarcas, durante el gran proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, que se efectuó en cumplimiento, entre otras, de las cédulas de 21 de marzo de 1551 y 19 de febrero de 1560 en la Ley de 8 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, uno de los considerandos decía: "Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos". En la 61a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro, celebrada la tarde del jueves 25 de enero de 1917, se presentó una iniciativa, suscrita por varios diputados, referente a la propiedad en la República. Entre los párrafos importantes de la exposición de motivos de la iniciativa, se encuentran los que a continuación se transcriben: "Los derechos de dominio concedidos a los indios, eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces, todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados. Por virtud de la independencia se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas. Aunque desconocidas por las leyes desde la independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, si de hecho, regidas por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, sí favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Precisamente el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender las necesidades indeclinables de reparar errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido; y es más necesario aun que la ley constitucional,

fueron fuente y origen de todas las demás que habían de dictarse, no eluda como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Así, pues, la Nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error para que aquellos trastornos tengan fin. Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los Códigos Civiles de la República apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra Constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etc.; y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien. En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos reconoce tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de posesiones de hecho, cualquiera que sea el motivo y condición. A establecer la primera clase van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos a restablecer la segunda van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII. La iniciativa anteriormente citada, previo dictamen y discusión, se aprobó con modificaciones y pasó a ser el artículo 27 de la nueva Constitución. La fracción IV de la iniciativa pasó a ser la fracción VI del texto, que fue aprobado en los siguientes términos: "VI.- Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras". Mediante reforma publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1934, la fracción VI pasó a ser fracción VII con la siguiente redacción: "VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren". En el dictamen emitido por las Comisiones unidas, 1o. Agraria, 2a. De Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación y Presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, únicamente se dice que ya es tiempo de buscar una redacción definitiva del artículo 27 constitucional y que "el punto de categoría política, por ejemplo, ha quedado totalmente eliminado, y en el texto que hoy se propone se habla genéricamente de núcleos de población, en lugar de hacer la enumeración, posiblemente restrictiva, de pueblos, rancherías, etc". En la reforma publicada en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1937, la fracción VII del artículo 27 constitucional se adicionó y desde esa fecha ha tenido la misma redacción. Los breves datos históricos y jurídicos, aquí expuestos, en punto a las comunidades indígenas, permite concluir que por comunidad de derecho el constituyente quiso referirse a aquellos grupos de indígenas que vieron confirmada su posesión por los reyes de España durante la época colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieron reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia jurídica constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran título, o a aquellas posesiones que a partir de la conquista adquirieron algunos pueblos. Y por último, el aceptar la tesis de una tercera categoría de comunidades, sin personalidad para comparecer ante una autoridad judicial, es regresar al estado que guardaban las comunidades en el periodo comprendido entre la consumación de la independencia y la Constitución de 1917 y que se agravó por la ley de 25 de junio de 1856. Finalmente, el artículo 27, fracción VII, constitucional, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la época independiente y los que no tengan título, y si la norma fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción.

Consultable en su Séptima Epoca; Instancia: Segunda Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Volumen: Tomo III, Parte S.C.J.N. Tesis 223. Pag. 158.

Por otra parte, la historia de la tierra en México nos lleva al conocimiento que la presión demográfica sobre la tierra social nos ha orillado al minifundismo y excesivo fraccionamiento de la propiedad social, lo cual en la actualidad resulta perjudicial a los recursos naturales, ecológicos y biogénéticos desapareciendo la fauna silvestre y los ecosistemas de vida silvestre animal circunscritos en los bosques, como ejemplo la migración de la mariposa monarca, lo cual conlleva a la necesidad de preservar y conservar el equilibrio ecológico como parte fundamental del interés público, así las cosas, el espíritu del artículo 27 Constitucional en su tercer párrafo precisa que la Nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, el beneficio social, el aprovechamiento

de los elementos naturales, por lo que es un imperativo social y ambiental otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra a fin de alcanzar un desarrollo agropecuario integral y sustentable, y por ende existe la obligación el núcleo agrario a observar las disposiciones de orden público e interés social, tanto en materia forestal, como de equilibrio ecológico y protección al ambiente y lo relativo al asentamiento humano.

En esa tesitura, el artículo segundo de la Ley Agraria dispone que el ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere la ley de la materia en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables; el artículo quinto de la ley en cita establece que se fomentará el cuidado y conservación de los recursos naturales y se promoverá su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; además el precepto 44 señala que por su destino las tierras ejidales se dividen en asentamiento humano, de uso común y tierras parceladas, en tal sentido, el poblado de San Simón de Guerrero, Municipio del mismo nombre, México, a través de su representación legal previo acuerdo de la asamblea general de comuneros, cuando requiera el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o en general de autorizaciones que tengan como finalidad la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos naturales, en materia forestal, ganadera, de aguas, agrícola, uso de suelo y todo lo relacionado con la ecología y protección al ambiente deberá obtener de la Dependencia Federal respectiva, el estudio del impacto ambiental en el que se determine la viabilidad o no de la solicitud correspondiente, esto con objeto de evitar la degradación que implique la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación, restablecimiento o afectaciones e irreversibles a los ecosistemas o a sus elementos.

En cuanto a las tierras que se destinen al asentamiento humano, las que están compuestas por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal en términos de los numerales 63 a 72 de la Ley Agraria, la propia comunidad en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales establecerán los usos, reservas y destinos en los planes de desarrollo urbano, así como las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población, especificando las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios, previo el estudio de impacto ambiental que considere la compatibilidad de los mismos con el equilibrio ecológico de los ecosistemas y considerando los efectos sobre la salud humana, siendo aplicable la tesis que en materia constitucional emitió el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

"...EJIDOS. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES ESTAN CONSTITUCIONALMENTE FACULTADAS PARA INTERVENIR EN SU ZONA URBANA EN LAS MATERIAS DE PLANEACION, LOTIFICACION, FRACCIONAMIENTO Y CONSTRUCCIONES.- La interpretación gramatical, causal y teleológica de las fracciones VII a XIX del artículo 27 Constitucional, permiten concluir que el Poder Revisor de la Constitución no ha reservado para la Federación ninguna otra facultad distinta a la estructuración del régimen ejidal y la solución de los conflictos por límites de la zona urbana ejidal, de tal suerte que en otras materias subsiste el sistema general de distribución de competencias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, las autoridades estatales y municipales están constitucionalmente facultadas para intervenir en esta zona en las materias de planeación urbana, fraccionamientos, lotificación y construcciones, en los términos que señalen las disposiciones federales, locales y municipales aplicables. Esta conclusión encuentra su apoyo en los artículos 63 a 72 de la Ley Agraria y lo ordenado en el Reglamento de las Zonas de Urbanización de los Ejidos. De esta forma, si las autoridades locales realizan actos de autoridad en estas materias no invaden la esfera de la Federación..."

Amparo en revisión 1254/96. Porfirio Uriza Figueroa y coags. 4 de noviembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Diciembre de 1997. Tesis P. CLXXXIII/97. Página: 116.

**DECIMO.-** Atento a lo anterior, es de concluirse que en el presente asunto nos encontramos ante una comunidad de hecho, en virtud de no contar con títulos primordiales, toda vez que los documentos presentados como de San Simón de Guerrero, y que obran en el Archivo General de la Nación, agregados en copias certificadas en el legajo VII, se refieren a un conflicto entre diversos pueblos, citando a San Simón, pero no a San Simón de Guerrero, además en éstos también se menciona respecto de la línea divisoria con San Lucas, y de acuerdo a los trabajos técnicos de este procedimiento no se colinda con este pueblo, por ello no les resultaron eficaces, sin que fuera impedimento para la procedencia de la acción, ya que la normatividad establece que con título o sin él; y como se ha dilucidado se trata de un pueblo que no tiene orígenes de pequeña propiedad, tan es así que todos los que se consideran pequeños propietarios, sólo cuentan con informaciones de dominio, inmatriculaciones administrativas, contratos privados o certificados de inafectabilidad agrícola en algunos casos, documentos con los cuales sólo han regularizado la tenencia de sus posesiones, empero no es la hipótesis general.

Más aun, resulta fuera de todo contexto jurídico, la manifestación reciente del titular del H. Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, de que no existen bienes comunales, por el hecho de haber realizado el Municipio información de dominio de todo el pueblo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Temascaltepec, el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, y que por ello es propiedad, al contrario tal documental corrobora que en el Pueblo de San Simón de Guerrero, Municipio del mismo nombre, Estado de México, tiene el carácter de comunidad de hecho, al no existir título ancestral que legalmente lo ampare ni como comunidad de derecho ni como propiedad particular, que en el caso particular lo sería de una Hacienda. Siendo relevante, el papel tomado por dicho Ente, en la reunión llevada a cabo el veintisiete de julio de dos mil uno, en la Cabecera Municipal con diversas dependencias del Gobierno Estatal y Federal, para dar una solución al conflicto interno en dicho núcleo de población.

Concluyendo, este Tribunal ha resuelto a verdad sabida y en conciencia, la procedencia de la acción agraria en estudio, toda vez que como se ha dicho en el considerando anterior, primero existieron los pueblos y posteriormente la pequeña propiedad (acaparada por las haciendas), sin olvidar claro que no estamos tratando un asunto de reparto de tierras, si no más bien la regularización de la tenencia de la tierra, por lo que ahora corresponde al núcleo agrario, su organización atendiendo a las disposiciones actuales de la ley agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 187 y 189 de la Ley Agraria, este Tribunal Unitario Agrario Distrito 9,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se declara procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por la Comunidad de San Simón de Guerrero, municipio del mismo nombre, Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se reconoce y titula como Bienes Comunales al citado núcleo de población, una superficie libre de conflicto de 3,777-22-11.43 hectáreas (tres mil setecientos setenta y siete hectáreas, veintidós áreas, once punto cuarenta y tres centiáreas) clasificadas en un 70% monte y 30% temporal, teniendo como base los rumbos, distancias y linderos descritos en el cuerpo de este fallo; declarándose que los derechos relativos a la superficie que se reconoce y titula a la comunidad de San Simón de Guerrero, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo las excepciones contempladas por la actual ley agraria.

**TERCERO.-** Quedan excluidas de la presente Titulación de Bienes Comunales, la zona urbana de San Simón de Guerrero cuantificada en los trabajos técnicos en 226-98.51.58 hectáreas, Delegación de Mina de Agua en 25-35-48 hectáreas y Estancia Vieja en 35-25-28 hectáreas; así como las propiedades particulares de Mariano Carbajal Arriaga denominada "La Cumbre", con la superficie que fue localizada de 47-64-21.17 hectáreas, de Guzmán Macedo, Constantino Domínguez Espinoza, José Jaramillo Rodríguez y Zeferino Loza con las medidas y colindancias a que se refieren sus documentos presentados y que se han señalado en el considerando séptimo, que serán localizadas en ejecución de la presente sentencia, por haberse encuadrado dentro de la hipótesis de los artículos 66 y 306 del Código Agrario y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que el procedimiento se instauró dentro de la vigencia de las disposiciones legales contenidas dentro de los numerales en cita.

**CUARTO.-** Publíquese: esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional.

**QUINTO.-** Remítase copia certificada de la presente a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, a efecto de que proceda a coadyuvar con el núcleo agrario de que se trata para la elección de sus órganos de representación y vigilancia.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente a la comunidad promovente y por oficio al ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado de México, en cumplimiento al amparo 397/95-II, promovido por Isaias Maya Maya y otro; Ejecútese de acuerdo al plano que obra en autos elaborado por el ingeniero Eddy Hernández Ramírez, y a las condiciones materiales existentes. Realícense las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Toluca, Edo. de Méx., a catorce de febrero de dos mil dos.- Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos, Moisés Jlménez Garnica, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.

(Publicada en el Diario Oficial, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de marzo del 2002.)

## AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

C. MARIA MAGDALENA GUTIERREZ GARCIA.

En el expediente número 755/2001, el C. FLORENTINO RAMIREZ SEVERINO, promueve juicio ordinario civil divorcio necesario en contra de MARIA MAGDALENA GUTIERREZ GARCIA, demandando la disolución del vínculo matrimonial, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, la pérdida de la patria potestad, admitiéndose la demanda por auto del nueve de octubre del año próximo pasado, ordenándose por auto del veintidós de enero del presente año, empíazarse a MARIA MAGDALENA GUTIERREZ GARCIA, por medio de edictos al cual se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Y para su publicación de tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día catorce de febrero dos mil dos.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

478-A1.-8, 20 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

BALBINA GARCIA CABRERA.

FLORENTINA HERNANDEZ PACHECO, por su propio derecho, en el expediente número 947/01-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 46, de la manzana 71, de la Colonia Agua Azul, Grupo "C" Super Veintitrés en esta Ciudad, que mide y linda; al norte: 16.82 m con lote 45; al sur: 16.82 m con lote 47; al oriente: 9.00 m con calle; y al poniente: 9.00 m con lote 21, con una superficie de: 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquesse por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de circulación en esta Ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dos.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Bertha Varela Córdova.-Rúbrica.

340-B1.-8, 20 marzo y 4 abril.

**JUZGADO 7º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.  
E D I C T O**

PERSONAS A NOTIFICAR: JULIO ANTONIO FERNANDEZ PARTEARROYO Y PAZ HERRERA SOTO.

En el expediente 64/02-2, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por JOSE MANUEL FERNANDEZ PARTEARROYO en contra de JULIO ANTONIO FERNANDEZ PARTEARROYO, SAUL RENE CHAVEZ CARDENAS GONZALEZ Y OTRO, la Jueza Séptimo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dictó auto que a la letra dice:

En Naucalpan de Juárez, México, a veintidós de febrero del año dos mil dos.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por EVARISTO GONZALEZ ROJAS, en su carácter de apoderado de JOSE MANUEL FERNANDEZ PARTEARROYO, representante común, personalidad que se le tiene por reconocida en términos del documento exhibido, emplázase al demandado JULIO ANTONIO FERNANDEZ PARTEARROYO y PAZ HERRERA SOTO, por edictos mándese la publicación de los mismos por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de circulación en la población donde se haga la citación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo de emplazamiento, si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las notificaciones por Lista y Boletín. Notifíquese.

Así lo acordó la jueza de los autos que actúa con Secretario de Acuerdos.-Doy fe.-Se expiden en Naucalpan de Juárez, México, a los veintiocho de febrero del año dos mil dos.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Heriberto Benito López Aguilar.-Rúbrica.

480-A1.-8, 20 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

ELISEO CEDILLO SALAZAR, por su propio derecho bajo el expediente número 229/2002, promueve ante este juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación judicial, respecto de un predio urbano denominado "San José", ubicado en calle José María Pino Suárez, Barrio de San Lorenzo, Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 m con calle José María Pino Suárez; al sur: 11.00 m con Rosa Zamora Villanueva; al oriente: 50.00 m con Sofía Sánchez Zamora; y al poniente: 50.00 m con Camilo Sánchez Zamora, con superficie aproximada de 550.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces con intervalo de diez días, por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dos.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

440-A1.-4, 18 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

FEDERICO FLORES SANCHEZ, por su propio derecho bajo el expediente número 225/2002, promueve ante este juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación judicial, respecto de un predio ubicado en calle González Ortega sin número, esquina con Iturbide sin número, en el municipio de Jaltenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 87.20 m con calle pública; al sur: 74.60 m con Agapito Flores, actualmente Luis Cedillo Villanueva; al oriente: 78.60 m con calle pública, actualmente calle González Ortega; y al poniente: 31.00 m con Agustín Fragoso, actualmente Vicente Fragoso Mena, formando un ancón que mide: al norte: 8.80 m con Luis Ramírez, actualmente Mercedes Fragoso; y al poniente: 45.20 m con Luis Ramírez, actualmente Mercedes Fragoso, con una superficie aproximada de 5,500 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces con intervalo de diez días, por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dos.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

440-A1.-4, 18 marzo y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

DOLORES BERNAL Y GARCIA PIMENTEL:

Se le comunica que en el expediente número 624/01, JOSE GOMEZ CUELLAR, por su propio derecho, le demanda en Juicio Escrito las siguientes prestaciones: El reconocimiento que ha operado en su favor la prescripción positiva del inmueble ubicado en "La Gavia", (casco) municipio de Almoloya de Juárez, México, con una superficie de 01-13-85.813 hectáreas.

Por lo que la Jueza del conocimiento, por auto de fecha cuatro de marzo del corriente año, se decretó con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplazar a DOLORES BERNAL Y GARCIA PIMENTEL, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Fijándose en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del numeral 195 del Código citado.- Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los seis días del mes de marzo de dos mil dos.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

888.-11, 22 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 396/99 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ELOY F. SANTIN BECERRIL en su carácter de Apoderado Legal de YE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA S.R.L. DE C.V. cesionaria de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. CESIONARIA DE LA UNION DE CREDITO DE LINEA BLANCA Y ELECTRONICA S.A. DE C.V. contra JORGE MIRANDA ALVA Y NORA MARIA ABUHADBA SIMONS el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, señaló las trece horas del día dieciséis de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate sobre el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en Casa habitación y terreno que es un condominio horizontal denominado Bosques de la Mora, ubicado en el número 198 de la avenida Circuito Adolfo López Mateos barrio de Huitzila, Toluca, México, el área privativa esta marcada con el número 14 con casa habitación construida; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote 15, al sur: 15.00 m con lote 13, al oriente: 06.00 m con lote 50, al poniente: 06.00 m con calle. Con una superficie total de 90.00 metros cuadrados y superficie construida de 64.00 m2; con los siguientes datos registrales: partida número 1284-9794, volumen 274, libro primero, a fojas 107, sección primera de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Por lo que anúnciase su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal las dos terceras partes, del precio que sirve de base para el remate. Notifíquese personalmente al demandado y acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes. Toluca, México a catorce de marzo del dos mil dos.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. María Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

1040.-20, 27 marzo y 4 abril.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 575/99, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LICENCIADO JESUS JIMENEZ RUIZ, APODERADO LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de JUSTINO TORRES SANCHEZ Y MARIA MODESTA EVANGELISTA DE TORRES, la Juez de los autos, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, mandó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble embargado en el presente juicio consistente en: Un inmueble con construcción ubicado en las calles de Continuación de Peñuelas y callejón de las Animas en Valle de Bravo, México, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, bajo la partida 136-916, volumen 42, libro primero, sección primera, de fechas veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos a favor de JUSTINO TORRES SANCHEZ Y MARIA MODESTA EVANGELISTA DE TORRES, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.20 m con el señor Mauro Reyes, al sur: 23.00 m con el señor Juan Machado, al este: 14.15 m con propiedad del Profesor Carlos Soto, al poniente: 13.80 m con el señor Elías Reyes. Con una superficie total de 300.00 m2. Señalándose las trece horas del día diecinueve de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, sirviendo como base para el remate del bien inmueble descrito la cantidad de \$546,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100). Cantidad fijada en atención a los avalúos rendidos por los peritos designados en autos. Ordenando la Juez anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este H. Juzgado y del Juzgado exhortado, convocando postores. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, México, a los catorce días del mes de marzo del dos mil dos.-Doy fe.-Primera Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

1039.-20, 27 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 433/97, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A. en contra de CONSTRUCCIONES CARMA, S.A. DE C.V. COMO DEUDOR PRINCIPAL Y CARLOS VILCHIS GONZALEZ, COMO GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADO SOLIDARIO, el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por la auto de fecha doce de marzo del año en curso, señaló las diez horas del día veinticuatro de abril del año dos mil dos, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate en el presente juicio, del inmueble ubicado en el camino a Calimaya sin número. La Concepción, Calimaya, México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 65.60 m con camino a Calimaya, al sur: 62.60 m con Sergio Lara, al oriente: 88.05 m con comunidad, al poniente: 61.00 m con Teófilo González. Con una superficie de 4,796.28 m<sup>2</sup>, con los siguientes datos registrales: asiento número 691-1298, fojas 109, del volumen XX, libro primero, sección primera, de fecha 29 de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$799,875.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor que resulta de la deducción del diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda, sirviendo de postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada, por lo que anúnciese su venta por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en el Juzgado de la ubicación del inmueble, se publicarán por tres veces dentro de nueve días, debiendo mediar un plazo de siete días entre la última publicación y la celebración de la almoneda, convóquese postores y cítese acreedores que aparecen al reverso del certificado de gravámenes. Dado en la Ciudad de Toluca, México, el día catorce de marzo de dos mil dos.-Secretario, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.

1054.-22, 28 marzo y 4 abril.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En el juicio ejecutivo civil, del expediente marcado con el número 936/99, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de MARIO HINJOSA MANCERA Y OLGA HERNANDEZ AMADOR, el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, señaló las diez horas del día quince de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en la casa C-25, de la calle de Dr. Jorge Jiménez Cantú número 67, en el pueblo de San Pablo de las Salinas, del municipio de Tultitlán, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicho precio, se convocan postores.

Debiendo anunciar su venta por dos veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sin que en ningún caso medien menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Cuautitlán Izcalli, México, a 14 de marzo del 2002.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz Irene Hernández Rosas.-Rúbrica.

574-A1 -22 marzo y 4 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

En el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra radicado en el expediente 795/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión promovido por MARIA LOPEZ MARTINEZ en contra de JUAN CRUZ LOPEZ, respecto de la manzana 191, lote 21 del Barrio Artesanos del Municipio de Chimalhuacán, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 7.53 m linda con lote 22, al sur: 7.53 m linda con lote 20, al oriente: 15.80 m linda con lote 14 y 18, al poniente: 15.80 m linda con Avenida General Abundio Gómez, con una superficie total de: 119 metros cuadrados, por tal motivo por medio del presente se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir de que surta sus efectos la última publicación comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí mismo por apoderado o gestor que pueda representarlo se le tendrá por contestada en sentido negativo la demanda siguiéndose el Juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación en este Municipio.- Chimalhuacán, México, a veintiocho de febrero del año dos mil dos.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Dolores Abundés Granados.-Rúbrica.

339-B1.-8, 20 marzo y 4 abril.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 685/99, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por PATRICIA GUTIERREZ CORONEL, en contra de JUAN MANUEL TERRON CORTES, por auto de fecha catorce de marzo del año en curso, se señalaron las diez horas del día doce de abril del año dos mil dos, para que tenga verificativo la celebración de la primera almoneda de remate, del bien inmueble siguiente: ubicado en la unidad habitacional Lázaro Cárdenas Metepec, México, bloque 31, módulo 53, departamento 501, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el volumen 203 Bis, libro primero, sección primera, partida 533, a fojas 71, de fecha 2 de junio de 1983; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: una línea en dos tramos 3.78 m con área común, al sur: 7.56 m con departamento 502 módulo 54, al oriente: cinco líneas la primera de norte a sur de 3.06 metros, la segunda de oeste a este de 1.12 metros, la tercera de norte a sur de 3.24 metros, la cuarta de este a oeste 1.12 m y la quinta de norte a sur de 3.06 m colindando todas con vacío sobre área común indiviso circulación horizontal, al oeste: 9.36 m con vacío sobre área de estacionamiento colindando en la parte superior con azotea y colindando en la parte inferior con unidad 401. Con una superficie total de 74.39 m<sup>2</sup>; cajón de estacionamiento al noroeste 2.30 m con área común de circulación vehicular, al suroeste: 2.30 m con área común de circulación peatonal, al noreste: 5.50 m con cajón número 124, al sureste: 5.50 m con cajón número 126. Con una superficie total de 12.65 m<sup>2</sup>; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado por los peritos y lo es un total de la cantidad de \$131,000.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquese postores, debiéndose notificar en forma personal a la parte demandada en el domicilio que tenga señalado en autos. Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, de tal manera que por ningún motivo mediaran menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda, dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dos.-Doy fe.-Secretario, Lic. Bernardo Alvarez Morales.-Rúbrica.

1133.-27 marzo, 1 y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 12/98, en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de ROBERTO VILLAFANA VARGAS Y OTRO, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día treinta de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en la Avenida Benito Juárez número 517, colonia Centro en Valle de Bravo, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con propiedad de Juan Garfias, al sur: 17.00 metros con propiedad de Odilón Rojas, al oriente: 9.85 metros con Alfonso Velázquez, al poniente: 10.00 metros con calle Benito Juárez, con una superficie de 168.59 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo los siguientes datos registrales, partida 299-622, volumen XXXIII, libro primero, sección primera, de fecha tres de junio de 1986, a nombre de María Nava Trujillo, anúnciese su venta y convóquese mediante la publicación de los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, así como del Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, en virtud de que el inmueble se encuentra en ese lugar, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, cantidad que fuera fijada por los peritos, debiéndose citar en forma personal y en los domicilios que obran señalados en autos, a la parte demandada y a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes. Dado en Toluca, México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil dos.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

1164.-28 marzo, 4 y 10 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 842/94 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARIA ANTONIETA LOPEZ VILCHIS contra LUIS ECHEVERRI JUAREZ Y MARGARITA JUAREZ R., el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, señaló las trece horas del día veintiséis de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate sobre el bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en avenida José María Morelos y Pavón número 1118, en esta Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.70 m con lote 4 y Juan Castañeda, al sur: 15.10 m con avenida José María Morelos y Pavón, al oriente: en tres líneas, la primera de 14.85 m con señor Campuzano, la segunda de 1.60 m con terreno del señor Jesús Pliego y la tercera de 17.60 m con lotes 12 y 13, al poniente: 32.30 m con señor Agustín López. Con una superficie de 561.70 m<sup>2</sup>, con los siguientes datos registrales: Partida 574-1639, del volumen 336, libro primero, sección primera, de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres. A nombre de MARGARITA JUAREZ RENTERIA Y LUIS ECHEVERRI JUAREZ. Por lo que anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ya con la deducción del diez por ciento, siendo postura legal las dos terceras partes, del precio que sirve de base para el remate. Notifique personalmente al demandado y acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes. Toluca, México a veintidós de marzo del dos mil dos.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. María Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

1169.-28 marzo, 4 y 10 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 239/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA COMO APODERADOS LEGALES LIC. ELOY SANTIN BECERRIL, MARCO LEON YURI SANTIN BECERRIL Y JESUS JIMENEZ RUIZ en contra de MIGUEL PADILLA ARRATIA Y ROSA PEÑA PADUANO DE PADILLA. El Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, señaló las nueve horas del día seis de mayo del año dos mil dos, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en la calle de Venustiano Carranza lote número 09, manzana 03, colonia Rincón de las Flores, Atlacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.40 m con lote número 08, al sur: 19.50 m con lote número 10, al oriente: 10.01 m con Angel Rivera, al poniente: 10.00 m con calle Venustiano Carranza. Con una superficie 194.50 m<sup>2</sup>. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del El Oro de Hidalgo, bajo la partida número 667, volumen 697, libro primero, sección primera, de fecha 14 de febrero de 1982. Se expiden para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en los estrados de este Juzgado por tres veces de nueve días; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$441,955.90 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), por lo que convóquense postores, Toluca, México a veinticinco de marzo del año dos mil dos.-Doy fe.-Secretario, Lic. Mireya B. Alanís Sánchez.-Rúbrica.

1170.-28 marzo, 4 y 10 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 278/99, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado GILBERTO PICHARDO PEÑA apoderado de BANCRECER, S.A. en contra de ENRIQUE GONGORA MONTOYA, el Juez del conocimiento señaló las trece horas del día treinta de abril del dos mil dos, para que tenga lugar la segunda almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en: terreno con construcción ubicado en la calle Alvaro Obregón número 13, colonia Santa Ana en Ixtapan de la Sal, Estado de México, que mide y linda: al norte: 20.00 metros con sucesión de Ignacio del Pilar, al sur: 20.00 metros con calle Alvaro Obregón, al oriente: 41.00 metros con Etelvina Anaya Figueroa, y al poniente: 40.00 metros con Julio Hernández, con una superficie total de 810.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenancingo, México, bajo la partida número 501-202, volumen 39, libro primero, sección primera a fojas 99, de fecha siete de abril de mil novecientos noventa, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'834,200.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resulta de la deducción del diez por ciento que marca la ley, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a dicho inmueble, tal y como lo establece el precepto legal 768 del Código de Procedimientos Civiles, y para el caso de no presentarse postor al bien que se saca a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio anterior a las reformas, convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos de este Juzgado y en la de Tenancingo, México, por tres veces dentro de nueve días, pero en ningún caso mediarán menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda. Dado en Toluca, México, a los veinte días del mes de marzo del dos mil dos.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Martha F. Pichardo Esquivel.-Rúbrica.

1163.-28 marzo, 4 y 10 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISATENCO  
E D I C T O**

En el expediente número 45/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ, se dictó en fecha seis de marzo del dos mil dos un acuerdo que ordena citar a las señoras GUADALUPE, DOMINGA Y LEONILA DE APELLIDOS GONZALEZ BELTRAN a través de edictos con una relación sucinta de la denuncia intestamentaria, que en lo relativo dice: CLEOTILDE Y OLIVERIO de apellidos GONZALEZ BELTRAN; LUIS, JULIETA, MARGARITO de apellidos GONZALEZ DIAZ y CARLOS LUCAS GONZALEZ ALVARO, por su propio derecho en forma escrita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 475 y 941 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en ejercicio de la acción que les compete denuncian juicio sucesorio intestamentario a bienes de DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que se puntualizan, mismos que a la letra dicen: 1.- Como se acredita fehacientemente, con la copia certificada del acta de defunción que se anexa a este escrito, nuestro padre el SR. DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ, falleció en fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad de Santiago Tianguistenco, México; habiendo tenido su último domicilio el de "cujus" en la calle de Moctezuma # 118, Col. Centro de Santiago Tianguistenco, Estado de México, tal y como se desprende en la referida acta de defunción, que se adjunta como anexo (UNO). 2.- Nuestro padre el SR. DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ, en vida procreo a seis hijos de nombre DOMINGA, GUADALUPE, LEONILA, OLIVERIO, CLEOTILDE Y CANDIDO de apellidos GONZALEZ BELTRAN, tal como se demuestra fidedignamente con sus correspondientes actas de nacimiento, que se agregan al presente como anexos (dos, tres y cuatro). 3.- Tal y como se puede apreciar en el acta de defunción que se exhibe en la presente como anexo (ocho), nuestro hermano el SR. CANDIDO GONZALEZ BELTRAN, ya mencionado en el hecho dos del presente, falleció en fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, quien a la vez procreo a cuatro hijos de nombre LUIS, MARGARITO y JULIETA de apellidos GONZALEZ DIAZ y CARLOS LUCAS GONZALEZ ALVARO y quienes acreditan el entroncamiento con el carácter de nietos del autos de la sucesión, con sus respectivas actas de nacimiento que se adjuntan como anexos (cinco, seis, siete y ocho). Y los cuales desde este momento solicitan se nombre representante común en el presente juicio a LUIS de los hermanos JULIETA, MARGARITO y CARLOS LUCAS, ya mencionados en este hecho, quienes en el momento procesal oportuno realizarán lo conducente en derecho para tal efecto. 4.- Así también resulta necesario mencionar a su Señoría que por lo que hace a los hijos del de "cujus", Los C.C. DOMINGA, GUADALUPE y LEONILA de apellidos GONZALEZ BELTRAN, ya referidos en el hecho dos del presente, quienes tuvieron como último domicilio el ubicado en la calle de Moctezuma # 118 del Municipio de Santiago Tianguistenco, México, pero desde hace varios años, a la fecha se ignora su nuevo domicilio por lo que se solicita se les notifique en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, para el efecto de que se apersonen al presente juicio para que hagan valer lo que a sus intereses convengan. Y se tomen las providencias necesarias a que hace referencia el párrafo segundo del precepto legal antes invocado, solicitándose los informes de ley a la Policía Municipal y a la Policía Judicial correspondiente. 5.- Al morir el autor de la sucesión, no dejó disposición testamentaria alguna. 7.- Para los efectos del artículo 955 de la Ley adjetiva de la materia desde este momento se solicita se nombre como albacea de la presente sucesión a la C. CLEOTILDE GONZALEZ BELTRAN, en el momento procesal oportuno y previa protesta de Ley respecto al cargo que se le designa, para los cuales emitimos nuestro más ferviente voto los C.C. OLIVERIO GONZALEZ BELTRAN, LUIS, JULIETA y MARGARITO de apellidos GONZALEZ DIAZ y CARLOS LUCAS GONZALEZ ALVARO, para todos los efectos a que haya lugar. "SIC".

Para su publicación de tres veces de ocho en ocho días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en el último domicilio del autor de la sucesión o de la jurisdicción del Juez, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, se apersonen al presente juicio a deducir sus derechos si así lo consideran conveniente.- Dado en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dos.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

1055.-22 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ LOVERA.

EXPEDIENTE: 275/01.

La Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Tlalnepanntla, México, con residencia en esta misma Ciudad, por auto de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil uno, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por CARLOS REYES MARTINEZ, en contra de MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ LOVERA, ordenó citarle por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Prestaciones que se reclaman: la disolución del vínculo matrimonial y la pérdida de la patria potestad de su menor hijo.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, Tlalnepanntla, México.-Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

1052.-22 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO PROGRAMA DE REGENERACION INTEGRAL ZONA ORIENTE (PRIZO).

LUIS, PEDRO Y MARIA GLORIA, DE APELLIDOS CHAVEZ VELAZQUEZ, por su propio derecho, en el expediente número 607/2001, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapión, respecto del lote de terreno número 2, de la manzana "N", de la colonia Vergel de Guadalupe de esta Ciudad, inmueble que tiene una superficie de 225.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.50 m con avenida Independencia, al sur: 12.50 m con lote 3, al oriente: 18.00 m con calle Saltillo y al poniente: 18.00 m con lote 1. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, se expide en Nezahualcóyotl, a los cuatro días de febrero del dos mil dos.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Bertha Varela Córdova.-Rúbrica.

1059.-22 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ADAN COLIN COLIN.

PAULA RAMIREZ RAMIREZ, por su propio derecho, en el expediente número 108/02, que se tramita en este Juzgado le demandan la usucapión del lote de terreno marcado con el número 20, de la manzana 74, de la Colonia El Sol, de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros con el lote 19; al sur 20.00 metros con el lote 21; al oriente 10.00 metros con avenida o calle y al poniente 10.00 metros con lote 5, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de la parte demandada, se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto, comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, ya que de no hacerlo, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México y en otro periódico de circulación en esta población, en la inteligencia de que este último deberá satisfacer como requisitos "edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio". Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, el día trece de marzo del año dos mil dos.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, Lic. Francisco Javier Reyes Sánchez.-Rúbrica.

380-B1.-20 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MARIA VIRGINIA CASTRO RIVERA, en su carácter de apoderado legal del señor MARCOS SALGADO CASTRO, promovido ante este Juzgado en el expediente 1221/01, relativo al Juicio Ordinario Civil, demandado de NEREO ZAMITIZ SALGADO Y/O INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS), quien funge como liquidador del Organismo Descentralizado Cuautitlán Izcalli, (O.D.E.M.), la usucapión respecto del lote de terreno número 81, manzana 47, distrito H-42, el cual se encuentra ubicado en la calle de Juno número 84, Colonia Ensueños, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en virtud de que se ignora el actual domicilio de la parte demandada NEREO ZAMITIZ SALGADO, se le emplaza por medio del presente edicto, para que dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por apoderado legal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de Cuautitlán Izcalli, México, y en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto en los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad; dado en el local de este Juzgado a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dos.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Martín López Santana.-Rúbrica.

566-A1.-20 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

C. ANA LAURA BALDERAS TORRES.

Se le hace saber que en el expediente número 66/2002 relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario) promovido por ZEFERINO SANCHEZ GONZALEZ, le demanda las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial. B.- El pago de gastos y costas; El Juez Segundo Civil de Lerma, México dictó un auto que a la letra dice: Auto: Lerma, México a doce de marzo del año dos mil dos. Con el escrito de cuenta presentado por ZEFERINO SANCHEZ GONZALEZ, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que obran en autos los informes solicitados al Director de Seguridad Pública de esta Jurisdicción y Director de Apreheniones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en los que se informa que no fue posible la localización del domicilio del demandado, como se solicita procédase a emplazar a juicio a ANA LAURA BALDERAS TORRES mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, se publicarán por tres veces, de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en la entidad, haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación. Se fijará además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 195 del Código en cita. Lerma, México a catorce de marzo del año dos mil dos.-C. Secretario, Lic. Francisco Xavier Velázquez Contreras.-Rúbrica.

1069 -22 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 47/02.  
PRIMERA SECRETARIA.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.  
DEMANDADO: JORGE VAZQUEZ SANCHEZ.

En el expediente al rubro citado, el Juez Tercero de lo Familiar, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en su acuerdo de fecha siete de marzo del año dos mil dos, dictado en el expediente al rubro indicado, ordenó emplazarle por edictos respecto de la demanda formulada en su contra por la señora CLAUDIA VAZQUEZ ESPARZA, en la que le demanda: A).- La pérdida de la patria potestad que actualmente ejerce el señor JORGE VAZQUEZ ESPARZA, sobre la menor de nombre CLAUDIA IVETTE VAZQUEZ VAZQUEZ. B).- La guarda y custodia provisional y en su oportunidad definitiva, en mi favor de mi menor hija CLAUDIA IVETTE VAZQUEZ VAZQUEZ. C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, hasta su total solución. Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda formulada en su contra apercibido, que si pasado el término indicado no comparece por sí, por apoderado por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por ratulón.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días. Naucalpan de Juárez, Méx., a 18 de marzo del 2002.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Cornejo Luna.-Rúbrica.

569-A1.-20 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

C. SUSANA RUEDA VIUDA DE SERDAN Y  
C. FOMENTOS DE BIENES URBANOS DE MEXICO.

En los autos del expediente número 09/2001, relativo al juicio ordinario civil, prescripción positiva, promovido por GUILLERMO CALDELAS NAVARRO en contra de SUSANA RUEDA VIUDA DE SERDAN Y C. FOMENTOS DE BIENES URBANOS DE MEXICO S.A., Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MEXICO, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, México, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que en caso de no comparecer en ese término por sí, o por apoderado que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por boletín judicial, como lo establece los artículos 185 y 195 del Código Adjetivo de la materia. La actora reclama en el juicio. 1).- De la señora SUSANA RUEDA VIUDA DE SERDAN Y DE FOMENTOS DE BIENES URBANOS DE MEXICO, S.A. La declaración judicial de que a operado en favor de la actora la prescripción positiva respecto del lote 11 marcado con el número 21 de la calle "Parque de Parque Zoquiapan", colonia del Parque San Bartolo, Estado de México, zona postal número 10. 2).- La cancelación de la inscripción del lote antes descrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y como consecuencia la inscripción a favor de la parte actora del inmueble materia de la litis.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días hábiles en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los tres días del mes de marzo del dos mil.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rafael Reyes Favela.-Rúbrica.

571-A1.-20 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

INMOBILIARIA IDID SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ARRENDADORA PLUS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 54/2002 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), respecto del inmueble en despacho P1-A3 ubicado en el interior del edificio de Berrozabal, número 35-1, de la Colonia San Javier de Tlalnepantla, promovido por RICARDO DIONISIO GARCIA QUESADA en contra INMOBILIARIA IDID SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ARRENDADORA PLUS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Y en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio del presente se emplaza a juicio a INMOBILIARIA IDID SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ARRENDADORA PLUS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación a contestar la demanda por sí, por apoderado o gestor, que pueda representarlo, haciendo en su caso señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Los Reyes Ixtacala o centro de Tlalnepantla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Debiéndose publicar por tres veces de ocho en ocho días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico local de mayor circulación. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación.- Dado el presente a los trece días del mes de marzo del año dos mil dos.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Nava Garay.-Rúbrica.

567-A1.-20 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 47/2002, relativo a las diligencias preliminares de consignación, promovido por RAFAEL HERNANDEZ ORTIZ, en favor de MARIA ISABEL ALEMAN ORTEGA, en representación de sus menores hijos, la Juez del Conocimiento dictó el siguiente acuerdo:

ACUERDO.- Toluca, México, veintidós de febrero de dos mil dos.

Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a RAFAEL HERNANDEZ ORTIZ, visto su contenido como lo solicita y toda vez que de los informes rendidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y Director de Seguridad Pública y Tránsito, se desprende que no ha sido posible la localización de la beneficiaria MARIA ISABEL ALEMAN ORTEGA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a dicha beneficiaria de la cantidad consignada a su favor, lo que deberá hacerse por medio de edictos que se publiquen por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO así como en un periódico de circulación en esta población, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a que surta la última publicación del edicto correspondiente, a recibir o ver depositar la cantidad consignada en su favor con el apercibimiento legal que de no hacerlo se tendrá por constituido el depósito en su favor, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 543 de la ley en cita. Debiendo fijar en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma la Juez que actúa en forma legal, con Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-Juez.-Secretario.-Dos rúbricas ilegibles.-Cantidad consignada \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-Toluca, México, trece de marzo de dos mil dos.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.

1053.-22 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 91/2002.

DEMANDADO: INMOBILIARIA VAZE, S.A., ROBERTO ROBLES LOPEZ Y MARIA ROBLES LOPEZ.

ROMULO ROBLES TARANGO Y EMILIANA LOPEZ GONGORA, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 1, de la manzana 47, de la Colonia La Perla de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 m con 46 centímetros con calle Calambucos; sur: 16.00 m con 49 centímetros lote 2; al oriente: 08.00 m con lote 14; al poniente: 08.00 m con calle Jabillos, con una superficie total de 131.00 metros cuadrados con 80 centímetros. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedan a su disposición en la secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de marzo del año dos mil dos.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

382-B1.-20 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 569/2001.

J. CRISTOBAL NAVARRO CASTRO.

LUCIA ESCOBAR MORALES, le demanda en la vía ordinaria civil el divorcio necesario, fundándose en las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial que los une, b) El pago de gastos y costas que se origine en el presente juicio, hasta su total conclusión, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones aún las personales por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México que se edita en la ciudad de Toluca y en otro periódico de circulación en esta ciudad, dado el presente en Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dos.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Saúl Reynoso Vences.-Rúbrica.

383-B1.-20 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 804/2001.

C. JUAN ESPINOSA MENDOZA.

Se le hace saber que la señora MARIA DE LA LUZ AMOLES GALVAN interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A) Disolución del vínculo matrimonial, B) El pago de gastos y costas. Ignorándose su domicilio se le emplazará a través de edictos, previniéndole que deberá comparecer a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de que surta efectos la última publicación del mismo, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, de igual manera se le requiere para que señale domicilio donde puede oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en los términos de lo que determina el artículo 195 de la ley procesal en cita, es decir por medio de Lista y Boletín Judicial, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado a su disposición.

Para su publicación de tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación, Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dos.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

384-B1.-20 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO 1º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1031/01.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

C. ANGELA ZAMORA PACHECO.

C. PATRICIO RODRIGUEZ MALDONADO, promoviendo juicio sobre divorcio necesario demanda de ANGELA ZAMORA PACHECO, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La disolución de la sociedad conyugal; C).- El pago de gastos y costas, fundándose en los hechos, preceptos y derecho que invoca en su demanda y por ignorarse el domicilio, por medio del presente edicto se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las siguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a once de marzo del dos mil dos.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

385-B1.-20 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 11/02, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JUANA ESQUIVEL JARAMILLO, por su propio derecho y en la vía ordinaria civil demanda de LONGINA PEREZ las siguientes prestaciones: a) La cancelación de la inscripción que ampara el derecho de propiedad de la señora LONGINA PEREZ, respecto del terreno y la casa s/n, de la calle Independencia, San Cristóbal Tecolotl, Estado de México, como se justifica con la copia certificada del certificado de inscripción que se adjunta, b) La nueva inscripción a mi nombre del inmueble por haber operado la usucapión a mi favor y convirtiéndome en propietaria de dicho lote, c) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles emplácese a la parte demandada LONGINA PEREZ, por medio de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, haciéndole saber que deberán comparecer dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos por sí, o por apoderado o gestor a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término el juicio se le seguirá en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, de conformidad con los artículos 185 y 195 del ordenamiento legal invocado, por Lista y Boletín Judicial, asimismo fíjese en la tabla de publicaciones de este juzgado una copia íntegra del presente proveído.

Toluca, México, a trece de marzo del dos mil dos.-Doy fe.-  
Primer Secretario, Lic. Mireya Beatriz Alanís Sánchez.-Rúbrica.

386-B1.-20 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

GIL SILVANO MIRANDA CAYETANO, se hace de su conocimiento que la señora MARINA BEATRIZ FLORES, promovió ante este H. Juzgado bajo el número de expediente 890/2001-2, Juicio Escrito sobre divorcio necesario, en su contra por las causas y motivos a que refiere, así como las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une al hoy demandado como a la suscrita. B).- El pago de una pensión alimenticia para la deponente. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la notificación del señor GIL SILVANO MIRANDA CAYETANO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro de circulación en esta población; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del numeral 195 del Código Adjetivo en materia civil.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad.- Dado a los dieciséis días del mes de enero del dos mil dos.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

564-A1.-20 marzo, 4 y 16 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1215/93-1.  
PRIMERA SECRETARIA.

LONGINOS TRUJANO CARRILLO, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información ad-perpetuum respecto del predio sin nombre, ubicado en el barrio de la Trinidad municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en una parte 54.40 m con Ma. Alicia y Teresita Trujano Tomé, en otra 57.60 m con Enriqueta Pastrana y en otra 16.20 m con Enriqueta Pastrana y en otra 94.40 m con camino, al sur: 273.00 m con Catalino Trujano, al oriente: 217.00 m con Pedro Garay, al poniente: en una parte 146.20 m con avenida Chamizal y en otra 77.50 m con Enriqueta Pastrana. Con una superficie aproximada de 42,862.84 m<sup>2</sup>.

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación, Texcoco, México a catorce de marzo del dos mil dos.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

437-B1.-1, 4 y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

JULIO ORTEGA CHAVEZ, en el expediente número 802/2001, promovió inmatriculación judicial, respecto del bien inmueble ubicado en domicilio bien conocido en la privada de la calle Vicente Guerrero sin número en el poblado de San Pedro Zictepec, municipio de Tenango del Valle, México, mismo que mide y linda: al norte: 8.30 metros colinda con Rosalío Huerta García, al sur: 9.50 metros colinda con José Ortega y Cerrada de Guerrero, al oriente: 8.40 metros colinda con Cirilo Vázquez Pedroza y al poniente: 8.22 metros colinda con Magdaleno Ortega Salazar, el cual tiene una superficie aproximada de 73.95 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento de todas las personas que se crean con igual o mejor derecho para deducirlos en términos de ley, expídanse los edictos para su publicación por tres veces de diez en diez días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación de esta ciudad de Tenango del Valle, México, Tenango del Valle, veintiocho de febrero del año dos mil dos.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

800.-5, 19 marzo y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 563/98, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por SMC CORPORATION (MEXICO), S.A. DE C.V., en contra de STRATEGIC MANAGEMENT OF COMERCIAL EQUIPMENT, S.A. DE C.V. Y JORGE LUIS CALOCA ZENTENO, por auto del catorce de marzo del año dos mil dos, se señalan las doce horas del día diecinueve de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto al inmueble que se ubica en calle Minerva número ochenta, lote tres, manzana 52-A, sección A, colonia Valle de Ensueños, C.P. 54740, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que colinda al noroeste: 6.0 m colinda con lote número dieciocho, al sureste: 3.85 m con prolongación calle Minerva, al noreste: 17.15 m con lote número cuatro, al suroeste: 15.00 m con lote dos, al sur: 7.37 m con Pancoupe, con prolongación calle Minerva. Con una superficie total de 101.90 m<sup>2</sup>., sirviendo como base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., ordenándose la publicación del presente por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado con el fin de convocar postores. Se expiden el quince de marzo del año dos mil dos.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

586-A1.-25 marzo, 1 y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

REYNA ANGELES CASTRO, promueve diligencias de información ad-perpetuam, en el expediente marcado con el número 221/2002, que se tramita en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, respecto de un terreno de propiedad particular ubicado en calle Abasolo s/n, barrio Texacoa, en términos del municipio de Tepetzotlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14.35 m con calle Abasolo sin número, al sur: en 13.00 m con propiedad que es de Lorenzo Villegas, al oriente: en 34.40 m con Clara Castro Cid del Prado, al poniente: en tres tramos, el primero 11.60 m con propiedad que es de Manuel Manzanilla, el segundo .50 cm. con Margarita Ledesma y el tercero en 21.40 m con propiedad de Margarita Ledesma. Con una superficie total de 474.00 m2.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en uno de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, ocurran a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Cuautitlán, México, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil dos.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Astrid Lorena Avilez Villena.-Rúbrica.

1178.-1, 4 y 9 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 113/2002-1.  
PRIMERA SECRETARIA.

FAUSTO HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación respecto del terreno denominado "Tlacoyo", que se encuentra ubicado en el pueblo de Santo Tomás Apipilhuasco, perteneciente al municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 112.00 metros y colinda con el Señor Indalecio López y carretera, al sur: 141.00 metros y colinda con el Señor Faustino Bustamante actualmente Justino Bustamante, al oriente: 70.60 metros y colinda con una barranca, al poniente: 73.00 metros y colinda con un carril, con una superficie de 9,082.70 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación. Texcoco, México, a veintiséis de febrero del dos mil dos.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

804.-5, 19 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 107/2002-1.  
PRIMERA SECRETARIA.

FAUSTO HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación respecto del terreno denominado "Tlacoyo", que se encuentra ubicado en el pueblo de Santo Tomás Apipilhuasco, perteneciente al municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 32.70 metros y colinda con el Señor Edmundo Hernández E., al sur: 37.70 metros y colinda con un carril, al oriente: 18.55 metros y colinda con el Señor Edmundo Hernández E., y al poniente: 26.00 metros y colinda con carril, con una superficie de 794.46 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación. Texcoco, México, a veintiséis de febrero del dos mil dos.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

805.-5, 19 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

FEDERICO FLORES SANCHEZ, por su propio derecho bajo el expediente número 225/2002, promueve ante este juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación judicial, respecto de un predio ubicado en la calle Clavel sin número, del municipio de Jaltenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 63.90 m con Alejo Flores, actualmente Leonel Rivera Mejía; al sur: 63.90 m con Alejo Flores y calle pública, actualmente calle Javier Mina; al oriente: 47.50 m con calle pública, actualmente calle Clavel; y al poniente: 47.50 m con Esteban Villanueva, actualmente Cerrada Mina, con una superficie aproximada de 3,035.25 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces con intervalo de diez días, por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dos.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

440-A1.-4, 18 marzo y 4 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Exp. I.A. 851/58/02, AGUSTIN SANCHEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado sin nombre, lote 13, colonia Vista Hermosa, 1a. sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepanltla, mide y linda: al norte: 34.00 m con calle Geranios, al sur: 19.00 y 16.35 m con barranca, al oriente: 16.00 m con calle sin nombre, al poniente: 6.00 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de 245.27 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanltla, México, a 19 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1119.-26 marzo, 1º y 4 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. 229/70/2002, DAVID GARCIA HERNANDEZ Y ADRIAN GARCIA VELAZQUEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Loma de Trojes, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: en 42.00 m con José Jiménez Barrios; al sur: 42.00 m con Herminio Santillán Cruz; al oriente: 68.00 m con Vicente Jiménez; al poniente: 66.00 m con Maurilio Serrano Jiménez. Superficie aproximada de 2,814.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 20 de marzo del 2002.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

1112.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 228/69/2002, VICTOR MANUEL REYES JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Martín Cachihuapan, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: en 54.70 m con Crispín Lucas Gómez; al sur: 38.40 m con camino; al oriente: 11.75 m con Nicolás Rivera; al poniente: 3.10 m con camino. Superficie aproximada de 1236.01 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 20 de marzo del 2002.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

1112.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 227/68/2002, IGNACIO SANCHEZ DORANTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Tesoro Celayita, municipio de Polotitlán, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: en 43.70 m con Jerónimo García; al sur: 43.70 m con calle privada; al oriente: 31.00 m con carretera el Tesoro; al poniente: 31.00 m con Enriqueta Sánchez Dorantes. Superficie aproximada de 1355.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 20 de marzo del 2002.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

1112.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 226/67/2002, MARIA TERESA VICTORIANO VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lucas Totolmaloya, 3ER. Cuartel, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: en 182.80 m con Pedro Santos Mondragón; al sur: 180.00 m con Pedro Santos Mondragón; al oriente: 65.60 m con Herculano Martínez Martínez; al poniente: 59.30 m con Vicente Cruz Santos. Superficie aproximada de 19,307.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 20 de marzo del 2002.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

1112.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 225/66/2002, MELITON ALCANTARA ANDRADE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Gunyo Oriente, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: en 22.00 m con camino real; al sur: 20.00 m con Juana Rivera Lara; al oriente: 26.50 m con Jesús Alcántara Torres; al poniente: 26.90 m con Francisco Rivera Lara. Superficie aproximada de 453.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 20 de marzo del 2002.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

1112.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 224/65/2002, NORMA OLIVE BECERRA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido San Jerónimo, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: en 15.00 m con María Luisa Pacheco Ramírez; al sur: 15.00 m con María Luisa Pacheco Ramírez; al oriente: 20.00 m con calle sin nombre; al poniente: 20.00 m con Gabriel Santana. Superficie aproximada de 300.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 18 de marzo del 2002.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

1112.-26 marzo, 1 y 4 abril.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O S

Exp. 281/81/02, EVA AMARO LEYVA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno denominado Tepolika, ubicado en municipio de Malinalco, y distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 2 líneas la primera de 96.00 m y la segunda de 35.00 m la primera con Rafael Mexicano y la segunda con Oscar García; al sur: 92.00 m con Manuel Ramírez; al oriente: 2 líneas la primera de 105.00 m y la segunda de 40.00 m con Río Tepolika y con Oscar García; y al poniente: 100.00 m con Román Jiménez. Superficie aproximada de 13,659.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2002.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1124.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 277/79/02, MARTHA NOEMI VAZQUEZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno urbano de propiedad particular, ubicado en calle Zaragoza s/n, en el Barrio de Santa María Sur, municipio de Malinalco, y distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 11.00 m con calle Zaragoza; al sur: 11.00 m con sucesión de Lucas Tetatzin; al oriente: 43.00 m con Sergio R. Blanco Montaño; al poniente: 44.00 m con Gregorio Beltrán Flores. Superficie aproximada de 478.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 19 de marzo del 2002.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1124.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 282/82/02, AURELIANO MANCIO LEYVA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno de propiedad particular llamado San Bernabé o La Candelaria, ubicado en municipio de Malinalco, y distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 32.00 m con Sebastián Ramírez; al sur: 75.00 m con Apantele o calle; al oriente: 88.00 m con Sebastián Ramírez; y al poniente: 78.00 m con Rito Acuitlapa y Rufo Pliego. Superficie aproximada de 4,092.75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2002.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1124.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 280/80/02. JOSE VALENTIN LEYVA MAYA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno propiedad particular ubicado en el paraje denominado Los Ciruelos, ubicado en calle de Los Insurgentes, municipio de Malinalco, y distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 55.00 m con calle de Los Insurgentes; al sur: 54.00 m con J. Trinidad Hernández y Damián Zamora; al oriente: 51.00 m con calle Sierra de Taxco; al poniente: 47.50 m con Rito Acuitlapa. Superficie aproximada de 2,624.12 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 20 de marzo del 2002.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1124.-26 marzo, 1 y 4 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

Exp. 267/74/02, VICTOR SANZON MEDINA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Fresno" cuartel número 3 barrio de San Pedro, Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 127.00 m con Brigno Tovar, al sur: 125.00 m con José Delgado, al oriente: 135.50 m con Ing. José Amado Novell Pedroza, al poniente: 135.50 m con camino viejo a Tonicaco.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 18 de Marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 255/73/02, MIGUEL AGUILAR LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad conocida como Agua Bendita, Municipio de Tenancingo, Distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 100.00 m con ejido de San Antonio de Agua Bendita, al sur: 100.00 m con Sotero López Cayetano, al oriente: 100.00 m con Martín Aguilar Soto, al poniente: 90.00 m con Jorge Rodríguez Barrera. Superficie aproximada: 9,500.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 15 de Marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O S**

Exp. 412/64/2002, GERARDO JESUS, DULCE BELEN Y ULISES SALVADOR GOMEZ ESCALONA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Guerrero # 26 San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 24.20

m con Héctor Escalona Tavera y 12.40 m con calle Juan de la Barrera, al sur: 37.90 m con calle Vicente Guerrero, al oriente: 16.00 m con Regina Carmona Camacho, al poniente: 20.70 m con Héctor Escalona Tavera y Alfredo Gómez Carmona. Superficie aproximada: 723.87 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a once de Marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 413/65/2002, GERARDO JESUS, DULCE BELEN Y ULISES SALVADOR GOMEZ ESCALONA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Guerrero # 19 San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 26.85 m con calle Vicente Guerrero, al sur: 27.95 m con barranca, al oriente: 57.00 m con Alejandro Gómez Muciño, al poniente: 50.60 m con calle Vicente Guerrero. Superficie aproximada: 1,476.32 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a once de Marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 418/69/2002, TERESO DE JESUS PALMA BARRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lic. Cruz Armas s/n, Municipio de Capulhuac, Distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 19.30 m con Guillermo Aguilar, al sur: 14.30 m con Tomás Reyes y 6.20 m con calle Lic. Cruz Armas, al oriente: 40.00 m con Efrén Pulido García, al poniente: 28.00 m con Manuel Aguilar, 12.00 m con Tomás Reyes. Superficie aproximada: 614.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a doce de Marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 417/68/2002, ROSA MARIA SUAREZ ARRIAGA Y JORGE ESTRADA JIMENEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo número 7, en Zaragoza de Guadalupe, Municipio de Calimaya, Estado de México, mide y linda: al norte: dos líneas una de 18.80 m con Reynalda Velázquez Moreno y Manuel Raúl Salazar Arriaga y la otra de 18.20 m con Gabriel Estrada Jiménez, al sur: dos líneas una de 20.25 m con calle 5 de Mayo, la otra de 16.30 m con Guillermo Arriaga Delgado, al oriente: dos líneas una de 24.00 m con Guillermo Arriaga Delgado y la otra de 32.00 m con Roberto Valdés, al poniente: dos líneas una de 36.00 m con César Arias Velázquez y la otra de 19.65 m con Reynalda Velázquez Moreno y Manuel Raúl Salazar Arriaga. Con una superficie aproximada de: 1,280.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a doce de Marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 415/67/2002, RENATO NUÑEZ DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Niño Perdido s/n, Santa María Jajalpa, Municipio de Tenango del Valle, Distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 23.50 m con sucesión de Francisco Castañeda, al sur: 23.50 m con callejón de Niño Perdido, al oriente: 10.40 m con Marino Cabello, al poniente: 10.40 m con Zotico Hernández. Superficie aproximada: 244.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a once de Marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 396/59/2002, C. AMALIA TORRES NOL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en callejón Cuauhtémoc de este municipio, Municipio de Capulhuac, Distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 17.55 m (diecisiete metros treinta y cinco centímetros) y linda con C. Teresa Torres, al sur: 17.35 (diecisiete metros treinta y cinco centímetros) y linda con C. José Díaz, al oriente: 8.95 m (ocho metros noventa y cinco centímetros) y linda con C. José Díaz, al poniente: 8.90 m (ocho metros noventa centímetros) y linda con Callejón Cuauhtémoc. Superficie aproximada: 155.30 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a uno de Marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 397/60/2002, INMOBILIARIA AZAFRAN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR AMALIA MOGRABI WIESBERGER, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje La Joya, Municipio de Santa Cruz Atizapán, Distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 45.72 m con Samuel Martínez, 72.36 m con Angel Hernández, 72.22 m con Inmobiliaria Azafrán, S.A. de C.V., al sur: 54.76, 36.56 y 45.18 m con zona industrial, al oriente: 12.76, 68.05 y 39.24 m con zona industrial, al poniente: 59.26 m con antiguo camino a Tezcalyacac, 26.35 y 20.70 m con Empresa Química Claus, S.A., 28.35 y 22.39 m con misma empresa. Superficie aproximada: 19,199.99 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a uno de Marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 408/61/2002, ROSARIO ADRIANA CARMONA PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ignacio Allende s/n, San Pedro

Tlaltizapan, Municipio de Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 13.00 m con Natalia Ordóñez, al sur: 13.00 m con calle Ignacio Allende, al oriente: 32.00 m con Fernando Treviño Osorio y Roberto Treviño Osorio, al poniente: 32.00 m con Antonio y Avelino Platas Flores. Superficie aproximada: 416.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a ocho de Marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 409/62/2002, DELIA BOBADILLA MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Jesús María # 9, Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 9.14 m con Nicolás Escalona Quiroz, al sur: 9.14 m con calle de Jesús María, al oriente: 16.20 m con Columba Muciño, al poniente: 16.20 m con Natividad Terrón. Superficie aproximada: 148.68 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a once de Marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 410/63/2002, DELIA BOBADILLA MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a San Miguel Toto, Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 29.35 m con Héctor Muciño Muciño, 37.50 m con Horacio Muciño Muciño, al sur: 69.22 m con camino a San Miguel Toto, al oriente: 263.20 m con Juan Rojas Moreno, al poniente: 239.00 m con Héctor Muciño Muciño, 42.74 m con Héctor Muciño Muciño. Superficie aproximada: 16,960.19 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a once de Marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 414/66/2002, REGINA ROJO MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje Los Alcanfores, calle Hidalgo s/n, Municipio de Santa Cruz Atizapán, Distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 18.82 m con Av. Hidalgo, al sur: 14.75 m con Felipe Ortiz Rojas, al oriente: 32.20 m con Norberto Ortiz Martínez, al poniente: 34.70 m con Carlos Ramírez. Superficie aproximada: 539.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a once de Marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 1209/2002, UBALDO, YOLANDA Y ALEJANDRO VALDEZ ACEVEDO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo No. 3, en Cacalomacán, Municipio de Toluca, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 15.30 m en 2 líneas, la primera de 9.10 m y la segunda de 6.20 m con Socorro Sánchez Rubi y Ricardo Salazar García, al sur: 15.90 m en 2 líneas, la primera de 11.00 m y la segunda de 4.90 m con calle 5 de Mayo, al oriente: 24.70 m en 2 líneas, la primera de 23.20 m y la segunda de 1.50 m con Silvano Trevilla Villanueva, al poniente: 16.25 m con Teodoro Acevedo Pineda. Superficie aproximada de: 398.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 1º de Marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 1208/2002, MARGARITA LOPEZ BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle del Chorrillo No. 10, en Cacalomacán, Municipio de Toluca, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 19.28 m con callejón del Chorrillo, al sur: 14.25 m con Concepción Vallejo García, al oriente: 33.52 m con barranca y calle de por medio, al poniente: 31.43 m con Teodoro Vallejo. Superficie aproximada de: 544.20 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 19 de Febrero de 2002.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 1207/2002, VICTORIA MARTINEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Moctezuma s/n, en Cacalomacán, Municipio de Toluca, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 22.00 m con Jesús Romero Valdez, al sur: 22.00 m con Pedro García Sánchez, al oriente: 20.20 m con Camilo Vargas, al poniente: 20.20 m con calle Moctezuma. Superficie aproximada de: 488.40 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 4 de Marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 1598/2002, AURELIA CASTILLO DE GRANADOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Abajo, en Metepec, Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 10.00 m y colinda con la calle de Ezequiel Capistrán, al sur: 10.00 m y colinda con la Sra. María de Jesús Chávez Rivera, al oriente: 33.00 m y colinda con la Sra. María de Jesús Chávez Rivera, al poniente: 33.00 m y colinda con Aurelia Castillo de Granados. Superficie aproximada de: 330.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 4 de Marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

Exp. 1581/2002, FRANCISCO TEODORO DE JESUS HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Nicolás Bravo s/n, en el poblado de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 128.20 m y colinda con Ventura Carranza Hernández, al sur: 128.20 m y colinda con la Sra. Santa Martínez Lugardo, al oriente: 11.70 m y colinda con calle Nicolás Bravo, al poniente: 10.90 m y colinda con fraccionamiento Infonavit Armando Neyra. Superficie aproximada de: 1,448.66 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 4 de Marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1 y 4 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 1582/2002, MARIA DEL CARMEN DE JESUS HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Nicolás Bravo s/número, en el poblado de San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 108.9 m con Antonia de Jesús Hernández, al sur: 2 líneas, una de 93.90 m y otra de 15.00 m y colinda con el Sr. Jesús de Jesús Hernández y privada de 1.60 m, al oriente: 2 líneas, una de 8.00 m y 1.60 m y colinda con el Sr. Félix Olivares y privada, al poniente: 9.60 m y colinda con el fraccionamiento Infonavit Armando Neyra. Superficie aproximada de 1,021.44 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 4 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Exp. 1583/2002, SANTA BENITA DE JESUS SALVADOR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Nicolás Bravo s/número, en el poblado de San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 29.75 m y colinda con privada, al sur: 29.75 m y colinda con la Sra. Rosalinda Martínez Lugardo, al oriente: 8.10 m y colinda con el Sr. Nicolás de Jesús Salvador, al poniente: 8.10 m y colinda con la calle Nicolás Bravo. Superficie aproximada de 240.97 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 4 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Exp. 1538/2002, LUCRECIA ALEJANDRA MEJIA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Independencia No. 11 en San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle de su ubicación, al sur: 10.00 m con Sr. Lázaro Benítez Benítez, al oriente: 25.50 m con propiedad del Sr. Lázaro Benítez, al poniente: 25.50 m con propiedad del Sr. Lázaro Benítez. Superficie aproximada de 255.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 4 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Exp. 1882/2002, ANGEL ARIAS PANTOJA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 15.20 m colinda con el Sr. Ignacio Grisolia, al sur: 14.35 m colinda con la calle Nezahualcóyotl, al oriente: 25.50 m colinda con el Sr. José Isidro Rodríguez Contreras, al poniente: 23.30 m colinda con el Sr. Ildefonso de la Cruz Aguilar. Superficie aproximada de 365.80 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 11 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Exp. 1826/2002, RUFINA MARIA LUISA MEJIA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Acahualco, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 6.00 m con Esperanza Huerta Espinoza, al sur: 5.70 m con calle Miguel Hidalgo, al oriente: 8.60 m con Esperanza Huerta Espinoza, al poniente: 8.60 m con Carlos Ciénega. Superficie aproximada de 50.31 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 8 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Exp. 1825/2002, MARGARITO ENCASTIN JASSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Acahualco, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: en 2 líneas una de 10.20 m con Juan Huerta y otra de 3.90 m con Julio Encastin, al sur: 13.80 m con calle 5 de Mayo, al oriente: 80.80 m con Hermenegildo Serrano Nengua, al poniente: en 2 líneas una de 62.80 y otra de 17.50 m ambas con Julio Encastin. Superficie aproximada de 897.77 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 8 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Exp. 1902/2002, ANGELA RAMIREZ CONZUELO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera a Valle de Bravo, San Francisco Tlalcalaicalpan, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 14.00 m colinda con Mariano López, al sur: 14.00 m colinda con carretera a Valle de Bravo, al oriente: 10.00 m colinda con Damián Firo, al poniente: 10.00 m colinda con Juan Álvarez. Superficie aproximada de 1,470.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 14 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TIALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Exp. I.A. 422/27/02, C. OLIVA OLVERA RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pinos sin número, colonia Independencia, 1a. Sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepanitla,

mide y linda: al norte: 20.50 m y colinda con Sabina Ramírez Lora (ahora con Agustín Jarillo), al sur: 20.50 m y colinda con calle Pinos, al oriente: 9.65 m y colinda con Carmen Picasso Olvera, al poniente: 9.00 m y colinda con Guadalupe Rosas de Martínez (ahora con Agustín Jarillo). Superficie aproximada de 206.67 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanitla, México, a 08 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Exp. I.A. 423/28/02, C. BLANCA ESTELA GARDUÑO CHAVARRIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prolongación Allende sin número colonia La Libertad, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepanitla, mide y linda: al norte: 12.20 m y colinda con propiedad privada, al sur: 10.85 m y colinda con Prolongación Allende, al oriente: 22.00 m y colinda con propiedad privada, al poniente: 22.00 m y colinda con propiedad privada. Superficie aproximada de 254.11 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanitla, México, a 20 de febrero de 2002.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Exp. I.A. 425/30/02, C. OSBALDO GARCIA LOZANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas s/n, Col. Vicente Guerrero Barrón, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepanitla, mide y linda: al norte: 14.80 m y colinda con Manuel García Lozano, al sur: 14.00 m en tres tramos el 1o. de 7.70 m, el 2o. de 3.90 m y el 3o. de 2.40 m y colinda con Paula Santos Castillo y Margarita Lozano Mayén, al oriente: 6.57 m en tres tramos el 1o. de 2.62 m el 2o. de 2.40 m y el 3o. de 1.55 m y colinda con Callejón Lázaro Cárdenas, Paula Santos Castillo y Margarita Lozano Mayén, al poniente: 7.04 m y colinda con calle Lázaro Cárdenas. Superficie aproximada de 57.38 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanitla, México, a 08 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Exp. I.A. 427/32/02, C. CIRILA PACHECO UGALDE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada Condominal s/n, Col. Independencia, 1a. Sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepanitla, mide y linda: al norte: 10.56 m y colinda con calle Guadalupe Victoria, al sur: 8.25 m y colinda con Jorge Vieyra, al oriente: 15.60 m y colinda con propiedad privada, al poniente: 23.20 m y colinda con privada Condominal. Superficie aproximada de 172.42 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanitla, México, a 20 de febrero de 2002.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Exp. I.A. 428/33/02, C. JESUS GARCIA BRAVO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada Condominal s/n, Col. Independencia, 1a. Sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepanitla, mide y linda: al norte: 18.20 m y colinda con Jorge Vieyra, al sur:

18.20 m y colinda con Enriqueta Garcia Herrera, al oriente: 7.80 m y colinda con privada condominial, al poniente: 7.80 m y colinda con propiedad privada. Superficie aproximada de 141.96 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 20 de febrero de 2002.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Exp. I.A. 429/34/02, C. HUGO TREJO VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo s/n, Col. Independencia, 1a. Sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 18.20 m y colinda con Daniel Ceja, al sur: 18.20 m y colinda con Guillermo Orgaz Zamora, al oriente: 7.80 m y colinda con propiedad privada, al poniente: 7.80 m y colinda con calle Hidalgo. Superficie aproximada de 144.65 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 08 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Exp. I.A. 430/35/02, C. PABLO GONZALEZ MEDRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo s/n, Col. Independencia, 1a. Sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 16.75 m y colinda con lote No. 11, al sur: 16.75 m y colinda con lote No. 13, al oriente: 7.80 m y colinda con lote 10-A, al poniente: 7.80 m y colinda con calle Hidalgo. Superficie aproximada de 130.65 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 08 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Exp. I.A. 431/36/02, C. ANTONIO DIAZ REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Niños Héroes No. 7, Colonia Independencia, 2a. Sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 33.10 m y colinda con propiedad privada, al sur: 27.10 m y colinda con Francisco Santana, al oriente: 11.30 m y colinda con calle Niños Héroes, al poniente: 9.60 m y colinda con propiedad privada. Superficie aproximada de 300.71 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 08 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Exp. I.A. 432/37/02, C. CARMELO VIGIL SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada Condominial s/n, Col. Independencia, 1a. Sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 18.30 m y colinda con lote 9 (ahora Rubén

Zamora Orgaz), al sur: 16.00 m y colinda con lote 4 (ahora Luis Rodríguez), al oriente: 10.26 m y colinda con Josefina Padilla, al poniente: 10.00 m y colinda con Privada Condominial. Superficie aproximada de 173.50 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 08 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Exp. I.A. 649/39/02, C. BERNARDINO GARCIA MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Las Tinajas", localidad de Santa María Mazatla, municipio de Jilotzingo, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 48.50 m linda con Alfredo Ríos, al sur: 48.50 m linda con Alberto Ríos, al oriente: 23.50 m linda con Benjamín González, al poniente: 13.70 m linda con camino público. Superficie aproximada de 875.63 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 15 de febrero de 2002.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O S

Expediente No. 244/2002, GUILLERMO TORRES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Primero de Mayo, Santa María Tonanitla municipio de Jaltenco, distrito de Zumpango, Méx., mide y linda: al norte: en 4.07 m con Gudelia Ortiz Cedillo, al sur: en 3.90 m con Hortencia Ortiz M., al oriente: en 4.56 m con calle Primero de Mayo, al poniente: en 4.65 m con Amado Chavarria. Superficie aproximada de 16.80 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 15 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Expediente No. 223/02, DEMETRIA FRANCO MIGUEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la zona del Palo Grande s/n, barrio de El Refugio, municipio de Tequixquiác, distrito de Zumpango, Méx., mide y linda: al norte: en 68.55 m con camino vecinal, al sur: en 55.70 m con Juan Olvera, al oriente: en 119.00 m con camino vecinal, al poniente: en 124.00 m con Inés Franco Miguel. Superficie aproximada de 7,525.57 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 13 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Expediente No. 214/2002, FELICIANA BARDALES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Nezahualcóyotl número 9, barrio de Santiago, Primera Sección, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, Méx., mide y linda: al norte: en 8.20 m con Julio Bardales Sánchez, al sur: 8.20 m con Aquiles de Lucio, al oriente: en 10.15 m con Magdalena Hernández y servidumbre de paso, al poniente: en 10.08 m con Oliver Abad Choreño Tapia. Superficie aproximada de 82.94 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 13 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Expediente No. 213/02, MAGDALENA HERNANDEZ VDA. DE BARDALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Primera Sección de Barrio de Santiago, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, Méx., mide y linda: al norte: en 30.31 m con Julio y Francisco Bardales S., al sur: en 31.62 m con Procopio de Lucio, al oriente: en 11.88 m con calle Nezahualcóyotl, al poniente: en 10.26 m con Martiniano Choreño. Superficie aproximada de 342.18 m2. y superficie construida de 88.75 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 13 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Expediente No. 262/2002, ANTONIO ROBERTO VARGAS NAVARRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de San José, municipio de Tequixquiac, distrito de Zumpango, mide y linda: al norte: en 126.00 m con Cruz Miguel Ricaño, al sur: en 90.40 m con Inocencio Villegas, al oriente: 100.00 m con Ciro Nolasco Vargas, 2a. línea en 36.50 m con Pedro Villegas Vargas, al poniente: en 166.20 m con Cruz Miguel Ricaño e Inocencio Villegas Vargas. Superficie aproximada de 15,737.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 13 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Expediente No. 259/2002, RAMIRO SALVADOR CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre, Col. Santa Cecilia, municipio de Apaxco, distrito de Zumpango, mide y linda: al norte: en 234.00 m con José Ma. Hidalgo, al sur: en 261.00 m con Francisco Sánchez, al oriente: en 88.00 m con Jesús Monroy, al poniente: en 26.00 m con Victoriano García. Superficie aproximada de 14,207.75 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 13 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Expediente No. 226/2002, JOSE CLIMA DESALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. del Trabajo No. 2, y Av. Jesús Carranza del barrio de San Marcos, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, mide y linda: al norte: 12.00 m con José Monroy Rodríguez, al sur: 12.00 m con calle Av. del Trabajo, al oriente: 17.00 m con Merced Ramos Rojas, al poniente: 17.00 m con José Omaña Ramírez. Superficie aproximada de 204.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 13 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

Exp. 289/02, JESUS AYALA MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino Real a Tizayuca, barrio de San Lorenzo, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, mide y linda: al norte: 110.00 m con Ventura Cortez García, al sur: 65.90 m con Armando Ferrer Peralta, 20.00 m con Juan Carlos Rodulfo Alonso, al oriente: 20.00 m con camino Real a Tizayuca, 20.00 m con Marcon Pérez Gómez y Juan Carlos Rodulfo, al poniente: 40.00 m con Rodolfo Cortez García. Superficie aproximada de 3,516.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 18 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1130.-26 marzo, 1º y 4 abril.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

Exp. 1936/2002, JUAN ANTONIO FLORES DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Camino a San Marcos Huixtoco y Autopista México-Puebla, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 9.20 m con propiedad particular, al sur: 8.40 m con calle, al oriente: 145.50 m con canal, al poniente: 145.50 m con propiedad particular. Superficie aproximada de 1,280.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 19 de marzo de 2002.-C. Registrador, Lic. J. Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1110.-26 marzo, 1º y 4 abril.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 TLALNEPANTLA, MEXICO AVISO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 36,637 DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2002 PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL J. V. ROJAS DE ICAZA, NOTARIO PUBLICO No. 12, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS FERNANDO BROM OCHIQUI, QUE OTORGA LA SEÑORA PATRICIA EUGENIA BROM AREVALO EN SU CARACTER DE ALBACEA Y COHEREDERA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA.

LIC. ISABEL ROJAS DE ICAZA.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 12

575-A1.-22 marzo y 4 abril.